



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO  
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**EL DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO SAN  
ROQUE SUCRE CHUQUISACA**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho  
Constitucional y Derecho Procesal  
Constitucional**

**MAESTRANTE: LEIDY LEILA ESCOBAR GARCIA**

**Sucre – Bolivia**

**2022**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO  
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**EL DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO SAN  
ROQUE SUCRE CHUQUISACA**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho  
Constitucional y Derecho Procesal  
Constitucional**

**MAESTRANTE: LEIDY LEILA ESCOBAR GARCIA**

**TUTOR: MSc. JAIME VILLALTA OLMOS**

**Sucre – Bolivia**

**2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado:

A **Dios** por guiar mi camino y darme fortaleza cuando lo necesito.

A mi esposo **Sergio Isaac Campos Huaylla** que siempre me apoyó tanto personal y profesionalmente, sin embargo, le crecieron alas y voló hacia la eternidad; hoy es mi ángel que me ilumina y acompaña.

A mi hijo **Sergio Matías**, sin duda es el motor principal de mi vida que me motiva cotidianamente.

A mis Padres **Calixto y Catalina** por ser los pilares fundamentales de mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por bendecirme con salud, trabajo y darme la fortaleza necesaria para pasar sus pruebas.

Al amor de mi vida MI ESPOSO porque que me demostró todo su amor, paciencia, apoyo, dedicación durante su estadía en esta vida. Y, a mi hijo, por ser mi fortaleza diaria para continuar mi vida.

A mis padres, por ser mis primeros maestros y haberme educado con buenos principios y valores.

Universidad Andina Simón Bolívar, por abrirme sus puertas para continuar con mi formación profesional.

A mis compañeros del programa por su amistad, su apoyo y compañerismo.

Al Gobernador, Internos y Personal Administrativo del Centro Penitenciario San Roque por apoyarme incondicionalmente en la presente investigación.

## RESUMEN

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, la situación de los derechos humanos en el país ha cambiado. Del artículo 13 al 107, la Constitución Política del Estado, incorpora una amplísima gama de derechos y garantías constitucionales, que la convierten en un ejemplo en el contexto internacional; ahora bien, conforme a lo precedido y haciendo énfasis en el tema a tratar que es el Derecho a la Salud y Educación de las Personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre; Derechos que están plenamente respaldados por nuestra Constitución Política del Estado, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pactos Internacionales, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Por lo precedido es pertinente señalar que se inicia este precioso tema de investigación a raíz de problemas recurrentes de vulneración de los Derechos específicamente de salud y educación de las Personas Privadas de Libertad del Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre, teniendo como punto de partida el Art. 73. I. de la C.P.E. que indica que: “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. En el segundo párrafo añade: “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

Asimismo, tenemos el artículo 74 de la misma disposición suprema que señala: “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”. En el Segundo párrafo añade: “**Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios**”.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| <b>1</b> | <b>ANTECEDENTES .....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>2</b> | <b>SITUACIÓN PROBLÉMICA .....</b>                                 | <b>6</b>  |
| <b>3</b> | <b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>                              | <b>8</b>  |
| <b>4</b> | <b>OBJETO DE ESTUDIO .....</b>                                    | <b>8</b>  |
| <b>5</b> | <b>CAMPO DE ACCIÓN .....</b>                                      | <b>8</b>  |
| <b>6</b> | <b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>                         | <b>8</b>  |
| 6.1      | OBJETIVO GENERAL .....  | 8         |
| 6.2      | OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....  | 8         |
| <b>7</b> | <b>HIPÓTESIS .....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>8</b> | <b>DISEÑO METODOLÓGICO .....</b>                                  | <b>9</b>  |
| 8.1      | Definición del Tipo de Investigación.....                         | 9         |
| <b>9</b> | <b>MÉTODOS TEÓRICOS.....</b>                                      | <b>9</b>  |
| 9.1      | Método Bibliográfico. ....  | 9         |
| 9.2      | Método de Interpretación Jurídica.....                            | 10        |
| 9.3      | Método Comparado .....  | 10        |
| 9.4      | Métodos Empíricos .....   | 10        |
| 9.4.1    | La Encuesta.....  | 10        |
| 9.4.2    | La Entrevista.....  | 11        |
|          | <b>CAPÍTULO I .....</b>   | <b>12</b> |
| <b>1</b> | <b>MARCO TEÓRICO.....</b>   | <b>12</b> |
| 1.1      | Marco Histórico.....  | 12        |
| 1.1.1    | Origen de los derechos humanos .....                              | 12        |
| 1.1.2    | Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....               | 14        |
| 1.1.3    | Historia de la Protección Internacional de los Derechos Humanos y |           |

|   |    |
|---|----|
| Derechos de las Personas Privadas de Libertad. ....   | 15 |
| 1.1.4 Instrumentos Legales Internacionales Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas De Libertad..... | 15 |
| 1.1.5 La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) .....   | 16 |
| 1.1.5.1 El Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).17                                    |    |
| 1.1.5.2 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes.....               | 17 |
| 1.1.5.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) .....                             | 17 |
| 1.1.5.4 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955.. ..                                   | 18 |
| 1.1.5.5 El derecho constitucional y los Derechos Humanos .....  | 18 |
| 1.1.6 Derecho a la Reinserción Social a la Luz de los Instrumentos Internacionales .....                        | 24 |
| 1.1.6.1 Surgimiento de la Pena Privativa de la Libertad. ....   | 25 |
| 1.1.6.2 El Pensamiento de Foucault en los Sistemas Penitenciarios.....  | 25 |
| 1.1.7 El Derecho a la educación y la salud del privado de libertad .....  | 29 |
| 1.2 MARCO CONCEPTUAL .....  | 29 |
| 1.2.1 Bases de una Política Criminal .....  | 29 |
| 1.2.2 La Prisión o Cárcel .....   | 31 |
| 1.2.3 La Prisionización.....  | 32 |
| 1.2.4 Los Derechos Humanos .....  | 33 |
| 1.2.5 Clasificación de los Derechos Humanos.....  | 37 |
| 1.2.6 Mecanismos Jurídicos .....  | 40 |
| 1.2.7 El Delito y sus Elementos .....   | 40 |
| 1.2.7.1 La Pena Privativa de Libertad.....  | 42 |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 1.2.7.2 | Definición de pena Privativa de Libertad.....   | 42 |
| 1.2.7.3 | Clases de Pena Privativa de Libertad .....  | 42 |
| 1.2.7.4 | Fin de la Pena. ....  | 43 |
| 1.2.7.5 | Definición de Persona Privada de Libertad.....  | 43 |
| 1.2.7.6 | Sistemas de Cumplimiento de las Penas.....  | 44 |
| 1.2.7.7 | La Detención Preventiva.....  | 46 |
| 1.2.8   | Sistema de Rehabilitación .....   | 46 |
| 1.2.8.1 | Reformatorio (Sistema de Elmira).....   | 46 |
| 1.2.8.2 | Sistema Belga. ....   | 47 |
| 1.2.8.3 | Régimen All Aperto.....   | 48 |
| 1.2.8.4 | Régimen abierto .....   | 48 |
| 1.3     | MARCO CONTEXTUAL. ....  | 52 |
| 1.3.1   | Constitución Política del Estado de Bolivia. ....   | 52 |
| 1.3.1.1 | Teoría constitucional de los Derechos Humanos en Bolivia.....   | 54 |
| 1.3.1.2 | Régimen Penitenciario.....  | 57 |
| 1.3.1.3 | Derechos de los Privados de Libertad. ....  | 58 |
| 1.3.1.4 | Obligaciones.....   | 59 |
| 1.3.1.5 | Derechos del detenido preventivo. ....  | 59 |
| 1.3.2   | Elementos Fundamentales de la privación de libertad en el marco de la Ley 2298, de Ejecución Penal de Bolivia ..... | 60 |
| 1.3.2.1 | Principio de Legalidad .....  | 60 |
| 1.3.2.2 | Respeto a la Dignidad. ....   | 60 |
| 1.3.2.3 | Preservación de la Imagen .....   | 60 |
| 1.3.2.4 | Igualdad .....  | 60 |
| 1.3.2.5 | Derechos y Obligaciones.....  | 61 |

|                           |  |           |
|---------------------------|--|-----------|
| 1.3.2.6                   | Participación de la Ciudadanía y de los Internos .....                       | 61        |
| 1.3.2.7                   | No hacinamiento.....   | 61        |
| 1.3.2.8                   | Gratuidad.....   | 61        |
| 1.3.2.9                   | Establecimientos Penitenciarios. ....  | 65        |
| 1.3.2.10                  | Políticas penitenciarias en Bolivia.....                                     | 66        |
| 1.3.2.11                  | Bolivia y su Sistema Penitenciario .....                                     | 68        |
| 1.3.2.12                  | Red de Establecimientos Penitenciarios.....                                  | 72        |
| 1.3.3                     | Penal de San Roque.....  | 74        |
| 1.3.4                     | Derecho Comparado. ....  | 75        |
| 1.3.4.1                   | Sistema Penitenciario en el Derecho Internacional España.....                | 75        |
| 1.3.4.2                   | Panamá.....  | 75        |
| 1.3.4.3                   | El Salvador.....   | 76        |
| 1.3.4.4                   | Costa Rica.....  | 76        |
| 1.3.4.5                   | Rusia .....  | 77        |
| 1.3.5                     | Conclusiones .....   | 77        |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>  |  | <b>80</b> |
| <b>2</b>                  | <b>DIAGNÓSTICO .....</b>   | <b>80</b> |
| 2.1                       | ENCUESTA A PRIVADOS DE LIBERTAD, PENAL DE SAN ROQUE<br>CIUDAD DE SUCRE ..... | 80        |
| 2.2                       | ENCUESTA A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE RÉGIMEN<br>PENITENCIARIO.....     | 87        |
| <b>CAPÍTULO III .....</b> |  | <b>95</b> |
| <b>3</b>                  | <b>PROPUESTA .....</b>   | <b>95</b> |
| 3.1                       | Fundamentación de la Propuesta. ....   | 95        |
| 3.2                       | Nueva Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia.....          | 102       |
| 3.2.1                     | Código De Procedimiento Penal .....  | 102       |

|       |  |            |
|-------|--|------------|
| 3.2.2 | Ley De Ejecución Penal y Supervisión.....          | 102        |
| 3.3   | Bases que Fundamentan la Propuesta.....            | 103        |
| 3.3.1 | La Reeducción.....                                 | 103        |
| 3.3.2 | Mecanismos para Buscar evitar la Reincidencia..... | 104        |
| 3.3.3 | Propuesta en el área de salud.....                 | 105        |
|       | <b>CONCLUSIONES.....</b>                           | <b>108</b> |
|       | <b>RECOMENDACIONES.....</b>                        | <b>109</b> |
|       | <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                           | <b>110</b> |
|       | <b>ANEXOS .....</b>                                | <b>114</b> |

## ÍNDICE DE CUADROS

|   |    |
|---|----|
| Cuadro 1: CUÁLES SON LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE ¿CONTRIBUYE A DESARROLLAR PROCESOS EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD? ..... | 80 |
| Cuadro 2: CONSIDERA QUE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE ES SUFICIENTE Y ADECUADA .....   | 81 |
| Cuadro 3: ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE REALIZAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ....   | 82 |
| Cuadro 4: EXISTE UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....  | 83 |
| Cuadro 5: EXISTEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE   | 84 |
| Cuadro 6: FALENCIA QUE SE TIENE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE.....  | 85 |
| Cuadro 7: EXISTE NECESIDAD DE MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD DEL PRIVADO DE LIBERTAD DE SAN ROQUE.....   | 86 |
| Cuadro 8: LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE LOGRAN ATENDER LA EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....  | 87 |
| Cuadro 9: CAUSAS PARA LAS DEFICIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE .....   | 88 |
| Cuadro 10: EN EL PENAL DE SAN ROQUE CONSIDERA QUE LA SALUD Y EDUCACIÓN SON ADECUADAMENTE ATENDIDAS .....  | 89 |
| Cuadro 11: QUÉ ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD SE REALIZAN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ....  | 90 |
| Cuadro 12: LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD SON SUFICIENTES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....  | 91 |

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 13: EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE..... | 92 |
| Cuadro 14: QUÉ ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE                                   | 93 |
| Cuadro 15: LA ATENCIÓN DE SALUD LOGRA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD .....  | 94 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| Gráfico 1: CUÁLES SON LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE ¿CONTRIBUYE A DESARROLLAR PROCESOS EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD? ..... | 80 |
| Gráfico 2: CONSIDERA QUE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE ES SUFICIENTE Y ADECUADA .....   | 81 |
| Gráfico 3: ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE REALIZAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ....   | 82 |
| Gráfico 4: EXISTE UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....  | 83 |
| Gráfico 5: EXISTEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE   | 84 |
| Gráfico 6: FALENCIA QUE SE TIENE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE .....   | 85 |
| Gráfico 7: EXISTE NECESIDAD DE MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD DEL PRIVADO DE LIBERTAD DE SAN ROQUE .....  | 86 |
| Gráfico 8: LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE LOGRAN ATENDER LA EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....  | 87 |
| Gráfico 9: CAUSAS PARA LAS DEFICIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE .....   | 88 |
| Gráfico 10: EN EL PENAL DE SAN ROQUE CONSIDERA QUE LA SALUD Y EDUCACIÓN SON ADECUADAMENTE ATENDIDAS .....  | 89 |
| Gráfico 11: QUÉ ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD SE REALIZAN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ....  | 90 |
| Gráfico 12: LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD SON SUFICIENTES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....  | 91 |

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 13: EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINserCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE..... | 92 |
| Gráfico 14: QUÉ ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE                                   | 93 |
| Gráfico 15: LA ATENCIÓN DE SALUD LOGRA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD .....  | 94 |

## **EL DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE**

### **1 ANTECEDENTES**

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como es Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de personas en estado de vulnerabilidad que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

Tomas a la privación como rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, que nada hacen por temas como la salud, educación de los privados de libertad como una estrategia que permita su reinserción social dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

El proceso de investigación desarrolla un análisis jurídico-político de los derechos fundamentales a la salud, educación y las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad en la nueva Constitución. Asimismo, se realiza un análisis de los avances, las precisiones necesarias, así como las debilidades críticas que podrían ser subsanadas tanto en futuras reformas, como en el desarrollo legislativo posterior a la luz del paradigma denominado Bloque de Constitucionalidad y del paradigma de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

Frente a los alarmantes datos sobre los “niveles inaceptables” de sobrepoblación en las cárceles como el Centro de Orientación Femenina de Obrajes y en la Cárcel de San Pedro. En esta última, el nivel de hacinamiento llegaba a más de 400% de la capacidad de ese penal <sup>1</sup>. También se subrayaba que el 75% de los detenidos en Bolivia aún no tuvieron un juicio lo que lo hacía el segundo país

---

<sup>1</sup> Informe, *Sobre las Carceles en Bolivia*, extraído de [http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano\\_CIDH.php](http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano_CIDH.php) revisado en diciembre de 2019

latinoamericano con un mayor número de personas encarceladas sin condena - por encima- de las condenadas”. Además, a estos se suma “el encarcelamiento de niños/as menores de 18 años de edad juntamente con adultos, se hace “en violación a la Convención Americana y otros instrumentos internacionales sobre la materia”.<sup>2</sup>

Se ha visto que muchas de las vulneraciones a los derechos humanos están derivadas del hacinamiento, entendido como principal causa de otros tales como la violencia, las enfermedades y el potencial abuso a menores.

En Bolivia el hacinamiento se encuentra en alrededor del 202%, pues que hay 14.770 personas reclusas cuando la infraestructura carcelaria está diseñada para 4.884 internos, ni hablar de la salud y la educación de los internos que apenas cuentan con un médico general y una enfermera en los mejores casos que son atendidos en precarias postas de salud. A esta situación se suma la deficiente o inexistente atención médica y mala infraestructura carcelaria. En Bolivia, esta situación es un indicador permanente de vulneración de derechos humanos al no existir la suficiente cantidad de médicos u otro personal especializado para su atención. En el caso de las cárceles de mujeres, no se cuentan con un solo ginecólogo para todas las reclusas, un médico externo o personal de enfermería. Entre otros datos, está el hecho de que en Bolivia los presos tienen que pagar por un espacio o una cama o por el uso del teléfono.

La situación de los centros de detención en Bolivia es compleja y grave. Las Irregularidades en los procesos, la excesiva utilización de la prisión preventiva, las condiciones extremas que viven las personas reclusas, la sobrepoblación, la falta de agua potable, de luz, de alimentación; la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la salud, educación, el trabajo, y en general la falta de una política seria y eficaz acorde con los tratados y estándares internacionales de protección a los Derechos Humanos.

El presente trabajo tiene como principal objetivo establecer las condiciones actuales de la salud y educación de las personas que se encuentran privadas de

---

<sup>2</sup> Informe, Sobre las Carceles en Bolivia, extraído de [http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano\\_CIDH.php](http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano_CIDH.php) revisado en marzo de 2017.

libertad si bien existe una nueva Constitución en el Estado Plurinacional, los derechos que se consagran en esta deberían ser aplicados de manera directa en los diferentes sectores de la sociedad, siendo las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento pleno de las mismas. Por otro lado, el sistema carcelario en Bolivia está estructurado, aunque sea de manera deficiente, solamente para la población masculina y no así para las mujeres y sus necesidades; reproduce los patrones patriarcales de la sociedad

Teniendo este punto de partida es necesario realizar el estudio de uno de los sectores más vulnerados en cuanto a los derechos que tienen todas las personas, haciendo énfasis a los detenidos en el Centro Penitenciario de San Roque, si bien existe el cumplimiento de las penas a causas de delitos cometidos en la sociedad, no significa que el Estado actué con barbarie castigando a las personas privadas de libertad, si bien el sistema punitivo del Estado y su consecuencia es el la privación de libertad, sin embargo, esto no significa que también se les castigue privándoles de sus demás derechos reconocidos en la Constitución y en normativa de organismos internacionales.

La necesidad de atender como prioridad la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, es un problema latente y el cual incentiva a realizar el presente trabajo de tesis; específicamente el trabajo se va a centrar en el estudio del Centro Penitenciario de San Roque de la Ciudad de Sucre; por cuanto se puede verificar que la situación de encierro y el trato que reciben las personas privadas de libertad no son para nada alentadoras, es más, ratifican problemáticas identificadas desde tiempo atrás.

Siendo que la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad empieza desde el considerable hacinamiento que en los últimos años se ha visto con más intensidad, no se puede descartar al respecto que la misma sociedad es altamente punitivista como consecuencia de las posturas de los sectores más conservadores y el sistema termina criminalizando al débil, al que se encuentra por razones socioeconómicas expuesto al conflicto con la ley o llevando personas a la cárcel por hechos que no son relevantes. En este contexto, el desafío es velar por los sectores más vulnerables y que son más débiles frente

al poder coercitivo del Estado, que son víctimas del sistema de justicia penal y consecuentemente del penitenciario.

De acuerdo a datos oficiales, las infracciones penales más recurrentes por las que personas se encuentran en situación de encierro, no son precisamente aquellas más graves, si no que actualmente se sigue haciendo uso desmedido de la detención preventiva como pena anticipada.

Dentro de los procesos de criminalización, la pobreza juega un rol determinante en la asignación de las condiciones de prisionización de las personas, que una vez privadas de su libertad, son proclives a agravarse por la pérdida del entorno (familia, amistades) y otras limitaciones como las de medios de subsistencia.

La objetivación de la condición humana convierte a las personas privadas de libertad en una cifra, donde el Estado se centra en la asignación de un pre diario y no responde debidamente a la necesidad de celdas para las personas internas ni a la asignación de espacios para terapias de estudio o trabajo, de manera que los pobres no han de encontrar posibilidades de reinserirse o readaptarse a la sociedad, porque las cárceles se limitan a fines de “seguridad” o de “carcelación”.

Es imperioso que el Estado emita normas, políticas, proyectos y medidas en el marco constitucional y encuentre eficacia para que en su implementación no sea desviada por esporádicas exclamaciones de punitivismo o por la coyuntura de un gobierno actual.

Los retos para la dignificación de las personas privadas de libertad en Bolivia es dejar de lado una línea institucional de persecución penal a ultranza, y optimizar la selectividad del sistema de justicia penal hacia la priorización en la atención a los hechos delictivos más lesivos a la sociedad.

Finalmente señalar que las condiciones afectan la eficacia del sistema progresivo de manera que se limitan las posibilidades de que las penas privativas de libertad cumplan con fines de readaptación y reinserción social. Es necesario mirar autocríticamente las cárceles en Bolivia, cambiar el entendimiento de que aquellas personas que han cometido hechos delictivos han perdido su condición de “seres humanos” y que la única forma de que el tejido social se recomponga, no es el castigo sino reales procesos de recuperación de estas personas siempre

enmarcados en lo que textualmente señala la Constitución Política del Estado: que toda persona privada de libertad deberá merecer el respeto en su salud y educación de persona humana, que el hecho de que las personas privadas de libertad hayan cometido los delitos que fueren no significa que tienen menos derechos que las demás personas más al contrario, es necesario que las instituciones públicas y quienes administren las cárceles o centros penitenciarios tomen conciencia y todos en general vuelquen la mirada hacia estas personas para hacer prevalecer sus derechos siendo uno de los principales y más vulnerado a la vez el derecho a la salud y educación.

Que, mediante reportes diarios se observa por medios televisivos, de prensa, de redes sociales y otros medios que la situación de las cárceles en Bolivia se encuentra en crisis del sistema penitenciario a nivel nacional que hasta la fecha no se ha podido superar por cuanto el número considerable de vulneraciones a los derechos humanos en centros de privación de libertad es persistente, como consecuencia de aquello se han emitido informes especiales ante hechos violentos que afectaron la integridad física y psicológica e inclusive la vida.

Por otro lado, es menester señalar que el sistema penitenciario en nuestro país adolece de políticas eficaces, tendientes a solucionar el problema del hacinamiento y las malas condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios, como consecuencia no existen políticas para reinsertar efectivamente en la sociedad a las personas privadas de libertad, no existen programas de educación ni de trabajo efectivos, aspectos que se constituyen en la base para la reintegración de los internos.

Asimismo, la situación de hacinamiento, la falta de clasificación por edad, delito y situación jurídica y el alto porcentaje de detenidos preventivamente impiden ejecutar las acciones de readaptación y reinserción.

Por lo expuesto, no se estaría cumpliendo la finalidad de la pena, que es la readaptación y no el castigo. Existe la necesidad de que las personas que han infringido la ley, sean reinsertadas a la colectividad aportando a la construcción de una sociedad armónica y pacífica; esto implica un trabajo integral y conjunto y no solo es mantenerlos encerrados en condiciones infrahumanas.

## 2 SITUACIÓN PROBLÉMICA

Uno de los tantos problemas de los privados de libertad es la tutela efectiva de sus derechos tanto a la salud como a la educación dado el importante crecimiento de las actividades de reincidencia delincinencial, que está marcado por factores psicológicos sociales o educacionales que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes.

Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable, otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad, donde la educación brilló por su ausencia. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad.

Considerando los desafíos en el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, fundamentalmente los mismos que han sido sistemáticamente observados, esta situación revela la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos inderogables como lo son el derecho a la salud y educación, como los derechos a la vida y a la integridad personal de los reclusos, e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la Convención Americana, la reforma y la readaptación social de los condenados.

Los centros de privación de libertad se han convertido en lugares carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.

El hecho de que las personas en custodia del Estado se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto sobre todo en temas referentes a la salud y educación, ha significado frecuentemente que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos.

Si bien en los diferentes recintos carcelarios del país la situación es diferente, ya que factores como el hacinamiento y control por parte del sistema penitenciario varían en las diferentes ciudades de la población boliviana debido al alto índice de criminalidad existente en las ciudades ya que estas varían unas de otras dependiendo la cantidad de población en cada ciudad.

Por eso, es menester realizar el estudio a un centro penitenciario específico, tomando como punto de estudio el Centro Penitenciario de San Roque, mismo que se encuentra ubicado en la ciudad de Sucre Chuquisaca - Bolivia.

Si bien el régimen del control penitenciario tiene por finalidad la readaptación de las personas privadas de libertad, velar por la protección de sus derechos, esta institución como ente representante del Estado no cumple de manera eficaz con su función y una muestra de ello está referida a la atención de salud y educación de la población penitenciaria ya que el mismo control de la organización interna de los reclusos es sistemáticamente confiado a los reclusos mismos, y este aspecto a menudo genera abusos, como tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes de unos internos contra otros, con la tolerancia de las autoridades.

La Constitución Política del Estado señala que toda persona privada de libertad deberá merecer respeto a su salud y educación de persona humana; sin embargo, datos estadísticos señalan que las personas privadas de libertad viven en condiciones precarias, a partir de ahí se denota la considerable vulneración al derecho a la salud y educación.

Otro problema es el hacinamiento en los recintos penitenciarios del país que supera el 200%; los que hay 98 en total, no alcanzan. Además, en la mayoría hay precariedad; La vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, por otro lado, está muy presente. Esa es la realidad de las cárceles del país, según documentos oficiales a los que accedió ANF.

Los recintos penitenciarios considerados como “grandes” son 19, de acuerdo de con la información no reúnen las condiciones requeridas para el ser humano. La mayoría de los reclusos que se encuentran en esos lugares, cerca del 70% cumple detención preventiva; y el resto se encuentra con sentencia condenatoria.

El centro penitenciario de San Roque es pequeño para aglutinar a 622 personas en total de la misma manera se puede verificar en las Carceletas inmersas en el Departamento de Chuquisaca, lo cual hace que las personas vivan de manera inhumana, situación que demuestra que no se estaría protegiendo derechos fundamentales de los seres humanos que señala la Constitución Política del Estado. Que el hecho de estar privados de libertad no significa que pierdan los demás derechos que constitucionalmente les corresponde.

### **3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se puede garantizar el derecho a la salud y educación de las personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque tal como como establece la Constitución Política del Estado, cuando cotidianamente se vulneran estos derechos?

### **4 OBJETO DE ESTUDIO**

Proceso de Ejecución de Sentencia Penal.

### **5 CAMPO DE ACCIÓN**

El Campo de Acción del presente estudio de tesis es la protección del derecho a la salud y educación de las personas privadas de libertad.

### **6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **6.1 OBJETIVO GENERAL**

Proponer una estrategia metodológica de cumplimiento del derecho constitucional de protección del derecho a la salud y educación de las personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de San Roque de Sucre.

#### **6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Desarrollar el marco histórico, doctrinal y jurídico de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
- ❖ Analizar los derechos fundamentales más representativos de la C.P.E. de las personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque, en cuanto a su posible vulneración.

- ❖ Identificar los factores principales para que el Estado no cumpla con la responsabilidad que le confiere la Constitución Política del Estado de garantizar el derecho a la salud y educación de las personas privadas de libertad.
- ❖ Establecer la situación actual de las personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque, que permita evidenciar el incumplimiento a la Constitución Política del Estado respecto a la salud y educación de la persona privada de libertad.
- ❖ Cuantificar la cantidad de personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque afectadas por la vulneración a su Derecho a la salud y educación.

## **7 HIPÓTESIS**

Si se tiene una estrategia metodológica de cumplimiento del derecho a la salud y educación, las personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque serán respetadas en su derecho a la salud y educación.

## **8 DISEÑO METODOLÓGICO**

### **8.1 Definición del Tipo de Investigación**

La investigación que se realizará es propositiva, ya que lo que se quiere principalmente es proponer una estrategia metodológica que permita dar el cumplimiento estricto de lo que establece la Constitución Política del Estado en cuanto a protección de derechos y garantías se refiere, más concreto, este estudio beneficiará a las personas privadas de libertad del Centro Penitenciario de San Roque.

## **9 MÉTODOS TEÓRICOS.**

### **9.1 Método Bibliográfico.**

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfico es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. Permitirá determinar la evolución del problema a lo largo del devenir histórico, así como las relaciones en las diferentes épocas donde se ve cómo la vulneración de los derechos, específicamente el derecho a la salud y educación de las personas

privadas de libertad, es una situación preocupante desde años pasados que hasta la actualidad no se logra superar. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación sobre los derechos humanos con relación a las personas privadas de libertad en su vulneración al derecho a la salud y educación.

## **9.2 Método de Interpretación Jurídica**

Se empleará para determinar en qué medida las normas elaboradas por el Estado en materia de Derechos Humanos logran un cumplimiento efectivo en la tutela del derecho a la salud y educación de las personas privadas de libertad. Se empleará en el análisis de la norma vigente y sus alcances y limitaciones.

## **9.3 Método Comparado**

Permitirá la realización de comparaciones entre las diferentes legislaciones y como están respondiendo al problema de la tutela efectiva del derecho a la salud y educación de las personas privadas de libertad, permitiendo comparaciones, análisis y reflexión de los procesos seguidos en los diferentes países frente al problema de estudio.

## **9.4 Métodos Empíricos**

### **9.4.1 La Encuesta**

La encuesta permitirá buscar la información de quienes conocen y viven cotidianamente la realidad. Para lo cual se tomará en cuenta el universo y por otra parte se seleccionó la muestra, con la finalidad de establecer un trabajo de campo vinculado al hecho y los actores que intervienen o son parte del objeto de la investigación. El universo se seleccionará tomando en cuenta a las personas involucradas en el problema que constituyen en la unidad de análisis, para lo cual diseñó el tamaño de muestra representativa y confiable de acuerdo a los requerimientos de la hipótesis.

### **9.4.2 La Entrevista**

Es una técnica que permitirá el desarrollo del interrogatorio a un número reducido de personas conocedores sobre el tema, cuidadosamente seleccionados a fin de conseguir información de criterios valorativos con respecto al tema de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Marco Histórico.

##### 1.1.1 Origen de los derechos humanos

En el año 539 a. c., los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el ser humano. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.<sup>3</sup>

*A nivel cultural*, existe un importante debate sobre el origen de los Derechos Humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de Derechos Humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí.<sup>4</sup>

Las teorías que defienden la universalidad de los Derechos Humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas externos, que en este caso serían los Derechos Humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los Derechos Humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias<sup>5</sup>.

El punto *más antiguo del intento de establecer los Derechos Humanos*, sin duda es el Código Hammurabi, más o menos por el año 1700 A/C. Un poco más

---

<sup>3</sup> Breve historia de los Derechos Humanos extractado en <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/> revisado en diciembre de 2019

<sup>4</sup> Derechos Humanos en <http://www.thelibertyprose.com/politics/origenes-de-los-derechos-humanos/> revisado en diciembre de 2019

<sup>5</sup> Martínez de Pisón José, *Derechos Humanos: historia, fundamento y realidad*, Egado Editorial, Zaragoza 1997, pág. 59

adelante a principios del siglo XI, en España se implementaron leyes para contener al poder de los Reyes, instituyendo el derecho foral, vale decir pactos entre el Rey y los pobladores, así se dio el Fuero Juzgo vigente durante la dominación Visigoda, el Fuero Viejo de Castilla, conjunto de normas dictadas por Alfonso VIII, el Fuero General de Aragón y el Fuero Real de Alfonso X, así como los fueros Municipales.<sup>6</sup>

En Estados Unidos el 4 de julio de 1776, proclamó la independencia y en 1787 promulgo su Constitución, años más tarde en 1791 se establecieron las diez primeras e históricas enmiendas, que consagran entre otras libertades, a las de expresión, palabra, prensa y a un juicio justo. <sup>7</sup>

A la par, Francia en el año 1789 aprobó la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, definiéndose en dicho instrumento, derechos naturales que fueron considerados inalienables que en sus arts. 1) y 2) establecieron que los seres humanos nacen libres e iguales e la obligación de toda asociación política de preservar los derechos naturales de las personas, los derechos de la libertad, propiedad y seguridad.<sup>8</sup>

En el año 1919, luego de la primera guerra mundial se firma el tratado de Versalles, en el que por primera vez la comunidad internacional considera esclarecer y responsabilizar a los dirigentes que hayan incurrido en violaciones contra los Derechos Humanos. <sup>9</sup>

En 1949 la Convención de Ginebra fija un estándar para un trato más humanitario de los prisioneros de guerra, en 1961 se fija una Amnistía Internacional en Gran Bretaña, En 1965 se adoptó la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1981 se firma el fuero africano sobre los derechos de los hombres y de los pueblos, en 1989 se establece

---

<sup>6</sup> La historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad. extractado en <http://laboratorioddhh.info/wp-content/uploads/2013/11/LA-HISTORIA-NOS-PERMITE-ENTENDER-LA-ACTUALIDAD.pdf> revisado en agosto de 2019

<sup>7</sup> Derechos Humanos en <http://www.thelibertyprose.com/politics/origenes-de-los-derechos-humanos/> revisado en diciembre de 2019

<sup>8</sup> Amato, S., 1994, "El universo del sujeto y la universalidad de los derechos", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez: Multiculturalismo y diferencia. Sujetos, nación y género*, 31, pp.

<sup>9</sup> Tratado de versalles extractado de [http://enciclopedia.us.es/index.php/Tratado\\_de\\_Versalles\\_\(1919\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Tratado_de_Versalles_(1919)) revisado en diciembre de 2019

Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños, en 1990 se adopta la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia, en 1994 se declara la década de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos y en 1998 se firma un tratado en Roma para que se establezca una Corte Internacional de Justicia.

### **1.1.2 Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Las fuentes del derecho internacional se han expresado en múltiples tratados internacionales, los que constituyen - como ya lo he dicho- la fuente primaria del derecho internacional de los Derechos Humanos y pueden ser divididos, para efectos pedagógicos, en tres aspectos principales:

- a) **Aspectos sustantivos.** Se refieren a los derechos reconocidos en los tratados internacionales y a los criterios que rigen su interpretación.
- b) **Aspectos procesales.** Se refieren a los procedimientos establecidos para que esos aspectos sustantivos sean
- c) **Aspectos institucionales.** Se refieren a la organización de los procedimientos y órganos de aplicación.

Las obligaciones internacionales de los Estados en materia de Derechos Humanos tienen las características propias de cualquier obligación emanada del derecho internacional público, es decir, la firma y ratificación de un tratado internacional implica per se una serie de obligaciones genéricas que van más allá del contenido específico del tratado.

En el campo específico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto la Corte Europea como la Corte Interamericana han señalado que las obligaciones derivadas de ratificar un tratado internacional se plasman en tres deberes genéricos sustanciales: el deber de protección, el deber de garantía y el

deber de prevención. Este establecimiento de los deberes genéricos, que en el caso del Pacto de San José están reproducidos en su Art. 1.1<sup>10</sup>

### **1.1.3 Historia de la Protección Internacional de los Derechos Humanos y Derechos de las Personas Privadas de Libertad.**

Históricamente los Derechos Humanos deben ser comprendidos como conquistas sociales primigeniamente originadas por los anhelos de justicia, igualdad, equidad y mejora de las condiciones de vida de las personas que lucharon por su reconocimiento; traducidas en demandas políticas<sup>11</sup>. Los orígenes filosóficos de los Derechos Humanos a partir de la Ilustración, no es posible desconocer que en cada pueblo, en cada continente y en cada territorio existieron luchas y movimientos dirigidos a la mejora de condiciones de vida de sus poblaciones, por lo que se debe entender a la historia de los Derechos Humanos, como un conjunto de sucesos globales y locales, con la finalidad común de la mejora de condiciones de vida<sup>12</sup>.

### **1.1.4 Instrumentos Legales Internacionales Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas De Libertad.**

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en su art. 1.1. Establece que “Los Estados Partes en esta Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

---

<sup>10</sup> San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* extractado en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) revisado en diciembre de 2019

<sup>11</sup> *Informe sobre los Derechos Humanos en las Cárceles de Bolivia* <http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. Publicado el 05 de febrero de 2016. Revisado en diciembre de 2019

<sup>12</sup> *Informe sobre los Derechos Humanos en las Cárceles de Bolivia* <http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. Publicado el 05 de febrero de 2016 Revisado en diciembre de 2019

La Corte Interamericana también ha establecido que *“de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”*<sup>13</sup>

Como se ha señalado, las personas privadas de libertad ejercen todos los derechos no afectados por la condena; sin embargo, es evidente que, al encontrarse institucionalizadas, las condiciones para el ejercicio de sus derechos no son iguales a las de las personas que se encuentran en libertad. Así, la experiencia muestra que en los centros penitenciarios las personas privadas de libertad tienen un alto riesgo de ser sometidas a prácticas de torturas, trato denigrante, golpizas, e incluso la muerte.

En ese marco, a continuación, se describirán los Pactos internacionales sobre Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad y contemplan normas relacionadas con las personas privadas de libertad, para posteriormente hacer referencia a aquellos otros instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que, de acuerdo con nuestra Constitución, también deben ser aplicados cuando prevean normas más favorables (artículo 256 de la CPE).

### **1.1.5 La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**

La Declaración reconoce los derechos de todo ser humano y, por ende también de las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida y a la seguridad de su persona (art. 3), la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), a la privacidad (art. 12).<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_218\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf). Revisado el 05 de diciembre de 2019

<sup>14</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Básicos/PrincipiosPPL.asp> revisado en noviembre de 2019

### **1.1.5.1 El Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos fue inicialmente ratificado por Bolivia con el Decreto Supremo No. 18950, de 17 de mayo de 1982; luego fue elevado a rango de ley el 11 de septiembre de 2000. El Pacto consagra derechos de los que son titulares también las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida (art. 6), a no ser torturadas y sometidas a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes (art. 7), el derecho al respeto de la vida privada (art. 17) y derechos específicos de las personas privadas de libertad, como el derecho a un trato humano y digno (art. 10). Las normas contenidas en el art. 10 desarrollan el trato humano que se debe dar a las personas privadas de libertad.

### **1.1.5.2 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles Inhumanos y Degradantes.**

La Convención, que fue ratificada por Bolivia con Ley 1930, del 10 de febrero de 1999, desarrolla el derecho a no ser torturado o sometido a tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, reconocido tanto en el artículo 5 de la DUDH como en el artículo 7 del PIDCP. Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que serán posteriormente mencionados.<sup>15</sup>

### **1.1.5.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)**

La Declaración Americana consagra derechos para todas las personas, incluidas, claro está, aquellas que se encuentran privadas de libertad, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. I), a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI), entre otros. Asimismo, contiene derechos vinculados estrechamente con las personas privadas de libertad.

---

<sup>15</sup> *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> revisado en noviembre de 2019

#### **1.1.5.4 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955.**

Estas reglas, fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social<sup>16</sup>.

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.<sup>14</sup>

Las Reglas mínimas de Ginebra (1955) para el tratamiento de reclusos señalan: “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”.

#### **1.1.5.5 El derecho constitucional y los Derechos Humanos**

Desde La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia las personas privadas de libertad, que se encuentran depositados tras los muros y las rejas, no pierden sus derechos de ser un ser humano con todo lo que ello implica, y así lo reconocen los instrumentos de protección de Derechos Humanos, que han surgido paradójicamente como consecuencia de las aberraciones que las personas son capaces de cometer en contra de sus semejantes.

El profesor Barboza Vergara (2005), indica que la diferencia entre la dimensión moral y la jurídico institucional, puede hacerse a partir de la distinción que hace Bobbio entre el fundamento de un derecho que se debería tener y el de un

---

<sup>16</sup> *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Ginebra, 1955.*

derecho que se tiene.<sup>17</sup> Si se trata de un derecho que deberíamos tener, nos movemos en el plano moral y la fundamentación consiste en buscar buenas razones para defender la legitimidad de un derecho y así convencer a la mayor cantidad de personas posible de la necesidad de reconocerlo, especialmente a aquellos que detentan el poder. Pero, si se trata de lo segundo, la fundamentación consiste en buscar una norma en el ordenamiento jurídico positivo que lo reconozca, ubicándonos así en la dimensión jurídico-institucional. Asimismo, Ferrajoli (2006) ha sostenido que “todos los Derechos Humanos son leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia: en primer lugar, el derecho a la vida, contra la ley de quien es más fuerte físicamente, en segundo lugar, los derechos de inmunidad y de libertad, contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente, en tercer lugar, los derechos sociales, que son derechos de supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente”<sup>18</sup> Históricamente, afirma Ferrajoli, los Derechos Humanos han sido establecidos en las cartas constitucionales como el resultado de una lucha o incluso de una revolución que ha roto el velo de normalidad que ocultaba en realidad la opresión o la discriminación, siempre han sido una conquista, una limitación del poder. “No ha sido casualidad que los Derechos Humanos y con ellos el progreso de la igualdad, hayan nacido siempre al develarse una violación de la persona que se ha vuelto intolerable”

Los modernos Estados constitucionales han incorporado en su derecho positivo contenidos o valores de justicia elaborados por el ius naturalismo racionalista e ilustrado, principios tales como “el principio de igualdad, el valor de la persona humana, los derechos civiles y políticos, y además casi todas las garantías penales y procesales de libertad y de certeza.

El proceso histórico de la rehabilitación del privado de libertad es un proceso que, a pesar de su clara, ha sido una tarea poco tratada, difusa y sin claridad, la referente al momento y los factores que llevaron a la modernidad se hubiera

---

<sup>17</sup> BARBOZA VERGARA, A., “*Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio*” en *Co-herencia* N°2 Vol 3, Bogotá, 2005, p 117

<sup>18</sup> FERRAJOLI, L., “*Sobre los derechos fundamentales*” traducción de CARBONELL M. en *Cuestiones Constitucionales* N° 15, México, 2006, p 118

adoptado una nueva forma de respuesta estatal para el fenómeno del delito: La pena privativa de la Libertad.

Las opiniones existentes sobre el momento de su origen y su posterior desarrollo, se dividen facilitando las confusiones en la labor de comprender a esta institución que se encuentra sumergida en una aguda crisis que ha servido para propiciar pensamientos que abogan por su total eliminación de los sistemas penales o por su reorientación en el interior de los diferentes ordenamientos jurídicos.<sup>19</sup>

Nos permitamos realizar un breve recuento sobre las causas que consideramos como relevantes para explicar el surgimiento y posterior adopción y desarrollo de la pena privativa de la libertad; las necesidades sociales de cada época y el uso concurrente que de la juridicidad se hizo para satisfacerlas.<sup>20</sup>

En los pueblos de la antigüedad no se aplicó la pena privativa de libertad, lo que se explica por el hecho de que no concebían al encierro como una forma autónoma de respuesta de la autoridad correspondiente ante las conductas consideradas como censurables o merecedoras de un castigo ejemplar, sino, por el contrario, como una simple manera de asegurar la presencia del procesado ante el tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera. Un encierro preventivo el que se presenta en estas sociedades, no encuentra limitaciones temporales ni que vulnera derecho alguno por no haberse concebido a la libertad como una emanación de la personalidad humana. En Roma así lo expresa Ulpiano al proclamar: “carece ad continendos homínines non ad puniendos haberi debet”. Adicionalmente, Contardo Ferrini, por ejemplo, en cuanto se refiere a Roma, afirma que: “ni el derecho de la época republicana ni el de la época del imperio conocieron la pena de cárcel pública y aun en el derecho justiniano se consideraba como inadmisibile e ilegítima una condena judicial a cárcel temporal o perpetua”. Y como Neuman lo deduce, debe tenerse en cuenta que Ferrini habla tan solo de cárcel pública y no de la privada,

---

<sup>19</sup> Neuman, Elías e Irurzun, Víctor (1971). La sociedad carcelaria. Ediciones De Palma, Buenos Aires. 1971.

<sup>20</sup> Neuman, Elías e Irurzun, Víctor (1971). La sociedad carcelaria. Ediciones De Palma, Buenos Aires. 1971.

ya que esta última sí existió tanto en Grecia como en Roma para los eventos del no pago de las deudas y del castigo a los esclavos.<sup>21</sup>

En la Edad Media. Las particularidades de esta época produjeron un excesivo desvío del derecho penal con relación a sus fines, que, como es obvio, encuentran su pilar fundamental en el hecho de servir a la organización social, y no, como sí aconteció en este tiempo, en el hecho de favorecer a una clase determinada.<sup>22</sup>

De esta manera, lo que en estos momentos se observa es un derecho penal excesivamente engrandecido en su órbita de aplicación y, por lo tanto, desprotegido ante las circunstancias que para su efectiva y racional aplicación le deben ser completa y absolutamente indiferentes, como lo son las condiciones sociales y económicas del delincuente.

En este orden de ideas, observamos la grandeza del sentido que el español García Pablos posee al haber denominado a esta época como la Edad de Oro de la Víctima, en la que, a diferencia de lo que ha sucedido en otros momentos de la historia, lo que predominó no fue el castigo legítimo al autor de la conducta delictiva, sino, a través de la pena la reparación total de los perjuicios causados a la víctima por la conducta considerada como ilícita y por lo tanto como reprochable. Ahora, si bien esto era así en la teoría, debemos, sin embargo, decir que en la práctica se evidenció otro tipo de sistema, pues, como ya lo dijimos, la pena, y por lo tanto la indemnización total a la víctima, tan solo terminó procediendo en la minoría de los casos, pues, como se evidencia de los reportes históricos, tan solo la gran minoría de las personas contaban con los recursos necesarios para cancelar la suma que las autoridades les imponían por concepto de indemnización de los delitos cometidos. En consecuencia, puede afirmarse que, por las características propias de la sociedad de la época, que, en cuanto se refiere a la distribución de la riqueza se encuentran conformadas por su concentración en unas pocas manos, la amonestación era la excepción y las

---

<sup>21</sup> Neuman, Elías, *Evolución de la pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971.

<sup>22</sup> IDIF

penas corporales que, fueron concebidas como sustitutivas en la teoría, eran la regla general.

De lo anterior, podemos concluir que el derecho penal, y por lo tanto la filosofía punitiva, fue variada por las necesidades que imponían las circunstancias poblacionales, como lo demuestra el hecho de que hayan surgido nuevas formas delictivas que tendían a favorecer la preservación o el aumento demográfico. El derecho penal no fue autónomo ni tampoco pudo cumplir con las finalidades exigidas por la época. Fue, en cambio, un instrumento de servicio a una clase que desde la trinchera de su poder luchaba por el mantenimiento de sus prerrogativas, que, siendo inversamente proporcionales con las catástrofes económicas que se producían por la escasa mano de obra, consecuencia directa de los bajos niveles de población, pudieron lograr la creación de una nueva política punitiva: El aprovechamiento de la labor del delincuente. Así, de esta manera tan inhumana, fueron variadas las concepciones penales de la época, que, sin ser el producto de lo que usualmente se pretende hacer creer: la evolución intelectual hacia la misericordia y la humanidad, se concretaron en la aplicación de nuevas e ingeniosas formas de castigo estatal que permitieron la conciliación entre la venganza punitiva y el beneficio aristocrático. Los delincuentes, entonces, observaron con sorpresa que ya no se les aplicarían penas tan terribles como la muerte con hierros candentes, o las castraciones inclementes, o que ya no se les quemarían los ojos, ni que se les mutilarían sus extremidades, sino, por el contrario, que se les destinaría a actividades militares, como las galeras, es decir, como remeros en una embarcación de guerra.<sup>23</sup>

Sería en Inglaterra en donde, hacia mediados del siglo XVI, se abriría el camino para el desarrollo de las casas de corrección, que, como ya lo dijimos, eran la expresión de un pensamiento netamente calvinista. Sin embargo, sería en Holanda, debido a sus especiales condiciones, como la de contar con el sistema financiero más desarrollado y por lo tanto con una de las más altas tasas de desocupación, en donde estas instituciones se aplicarían a cabalidad.

---

<sup>23</sup> Neuman, Elías, *Evolución de la pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971

En estos centros correccionales se capacitaba laboralmente al mendigo para que en su libertad pudiera vincularse al sector productivo o para ser destinado a obras estatales o a empresas particulares durante el cumplimiento de su condena, lo que, a simple vista, puede ser considerado como una noble labor por parte del derecho penal, sin embargo, y aunque deba reconocerse que estas instituciones sirvieron para humanizar la política punitiva, debe, en todo caso, pensarse que no tuvieron el origen desinteresado que se les ha pretendido atribuir, sino, por el contrario, un origen bastante parcializado hacia los intereses de una clase favorita dentro de la sociedad. La conservación de la pena de muerte o de esclavitud temporal o perpetua para los casos de reincidencia en la mendicidad, ilustran, con claridad sorprendente, sobre la verdadera filosofía de estas casas de corrección, que bien pueden ser vistas como unas mensajeras de un claro pensamiento de la clase del poder al resto de la sociedad: respeto punitivo por la vida del delincuente a cambio de su preciada fuerza laboral o, en caso de resistencia, la muerte por su inutilidad social.

La lógica se impone y la historia, aunque trate de acomodarse, no miente al mostrar las verdaderas causas que han motivado los distintos cambios sociales. Nos referimos, concretamente, a la similitud de circunstancias que dieron ocasión al surgimiento y fin de las casas de corrección: los niveles de población. En efecto, superados los problemas poblacionales, lo que llevó a la satisfacción de la demanda de mano de obra, se hicieron inútiles las casas de corrección, que, como lo sostuvimos en su momento, no tuvieron un origen sustentado en la benevolencia de un pensamiento punitivo, sino, más bien, en las necesidades de una determinada y concreta clase social: la misma que controlaba el poder político y los factores de producción.

Lo anterior, sucedió en el siglo XIX como fruto de las grandes medidas que fueron adoptadas por el Estado a través del derecho penal; por la religión, a través de las nuevas concepciones que fueron propagadas en la sociedad; y por la tecnología, a través de la introducción de la máquina.

De esta manera, si las intenciones fueron las de producir niveles de sobrepoblación para salvar a los grandes generadores de empleo de las

inclementes exigencias de la clase trabajadora, y, por lo tanto, de impedir el ascenso de nuevas clases sociales a los niveles requeridos para el ejercicio de los poderes económicos y políticos, fusionados en aquella época, no puede, por lo tanto, pensarse sino en el servicio penal a una clase favorita en el interior de la sociedad. Por lo anterior, es lógico concluir que, desaparecidas las necesidades económicas de aquella clase, debieron desaparecer, como fue lo que sucedió, los remedios adoptados para su exclusivo beneficio.

### **1.1.6 Derecho a la Reinserción Social a la Luz de los Instrumentos Internacionales**

Bolivia, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad. Recordemos que "los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (ratificación de los tratados por los Estados).

Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las personas privadas de su libertad:

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio.

Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos

Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 10 N°3.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 5 N°6.

En los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar en nuestro trabajo encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los

reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

#### ***1.1.6.1 Surgimiento de la Pena Privativa de la Libertad.***

Se carece de estudios profundos que, con respecto al tema que nos ocupa en esta parte del trabajo, el surgimiento de la pena privativa de la libertad, nos permitan elaborar una explicación coherente sobre el momento y las circunstancias que dieron origen a la adopción de esta forma punitiva como la principal forma de represión del delito en las sociedades de la modernidad.

Son, entonces, numerosas, además de difusas y excluyentes, las explicaciones que han surgido en este tema, ocasionándose, con ello, una única, triste e indiscutible verdad, resumida por García Basalo en los siguientes términos: “Es lamentable que no dispongamos aún de una aceptable historia de conjunto sobre el origen y la evolución de la ciencia penitenciaria. Cuando se disponga de ella, desaparecerán ciertos puntos sumamente oscuros sobre el hoy controvertido origen del sistema penitenciario”.

Por lo anterior, nos limitaremos a exponer las explicaciones más difundidas sobre el tema, y a sentar nuestra opinión sobre cada una ellas.

#### ***1.1.6.2 El Pensamiento de Foucault en los Sistemas Penitenciarios.***

Para este autor, la prisión es el resultado de un híbrido entre el humanismo punitivo que surgió a partir del liberalismo clásico y las necesidades del poder, ocasionadas por el surgimiento de una nueva clase social y una nueva forma de riqueza: “... Los sectores pobres de la población, gentes sin trabajo, tienen ahora una especie de contacto directo, físico, con la riqueza. A finales del siglo XVIII el robo de los barcos, el pillaje de almacenes y las depredaciones en las oficinas se hacen muy comunes en Inglaterra, y justamente el gran problema del poder en esta época es instaurar mecanismos de control que permitan la protección de una nueva forma material de la fortuna...”

La anterior situación de la sociedad de aquella época daría lugar, en el pensamiento de Foucault, al surgimiento de un nuevo tipo de sociedad,

denominada disciplinaria y, en lo demás, caracterizada por la necesidad de vigilar al individuo en todos sus desenvolvimientos sociales para así proteger efectivamente la nueva forma de la riqueza. El panóptico, por lo tanto, fue el medio que permitiría esta nueva forma social, extendida desde las fábricas para el control de la producción, hasta las prisiones para el control y estudio de los reclusos.

Es preciso destacar y resaltar que, para Foucault, antes que las circunstancias jurídicas, son las circunstancias sociales las que permiten el surgimiento de la pena privativa de la libertad, como se deduce del análisis que realiza entorno a la posible influencia que pudieron o no tener las ideas del humanismo punitivo del siglo XVIII en el surgimiento de esta institución. En este aspecto, sostiene Foucault que, debido a las nuevas circunstancias sociales que se presentaron durante el siglo XVIII, en las que el fenómeno del delito principalmente se concentró en las transgresiones a la propiedad privada, “hay que concebir un sistema penal como aparato para administrar diferencialmente los ilegalismos, y no, en modo alguno, para suprimirlos todos”<sup>24</sup> Lo que, por lo tanto, nos muestra que para este autor la reforma punitiva del siglo XVIII, más que una consecuencia de un humanismo espontáneo, sería fruto de las circunstancias sociales para la conservación y la instauración de nuevas o antiguas prácticas toleradas sin consideración a las leyes que regían para la época.

Para Foucault, la nueva dirección de las conductas criminales que, por gracia de los aumentos poblacionales y de su correlativa escasez de empleo, se produciría en el siglo XVIII, originó la necesidad de concebir un nuevo sistema punitivo que se ajustara a las nuevas orientaciones criminales, pues, como es lógico, al no ser ya, como en las épocas anteriores, los crímenes de sangre los que con mayor frecuencia se hacían sentir en los ámbitos punitivos, sino, por el contrario, los crímenes contra la propiedad, se debía producir una nueva y más efectiva

---

<sup>24</sup> Sandoval Huertas, Emiro, *La Pena Privativa de la Libertad en Colombia y en Alemania federal*, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1988.

reacción estatal en contra de las prácticas delictuales y a favor del poder ostentado por los grandes propietarios.<sup>25</sup>

La tesis surgida para el beneficio de esta nueva necesidad de proteger más a la propiedad que a la persona humana, fue, según Foucault, la del contrato social, que, mediante las nuevas formulaciones punitivas a las que daría lugar, como las de la proporcionalidad entre delito y pena y la de la deducción de ésta del primero, permitió la instauración de una nueva filosofía del castigo, que, caracterizada por la reducción de la crueldad, se arraigaría en la sociedad permitiéndole una mayor efectividad y un mayor control sobre las conductas de los individuos.

Teniendo en cuenta las ideas anteriores, el pensamiento de Foucault se orienta a ver a la prisión como a una institución que ha surgido por presiones de clases poderosas, que, al observar el aumento de los delitos contra la propiedad, explicado por el mayor contacto con el que cuenta el individuo común y corriente sobre los medios de producción, deciden vigilarlo y transformarlo para su servicio y para su tranquilidad. De esta manera, mejor que deducir la pena del delito, es transformar al individuo en un ser obediente y sumiso, por lo que, a través del encierro en lugares denominados prisiones, se empieza a trabajar en ello mediante el desarrollo de planes y de estrategias que conduzcan a nuevos comportamientos en los seres que a ellas ingresan. Por lo que Foucault, refiriéndose a las prisiones y a la influencia y el objetivo que ellas pretenden, afirma: “El modelado del cuerpo da lugar a un conocimiento del individuo, el aprendizaje de las técnicas induce modos de comportamiento y la adquisición de aptitudes se entrecruzan con la fijación de relaciones de poder; se forman buenos agricultores vigorosos y hábiles; en este trabajo mismo, con tal de que se halle técnicamente controlado, se fabrican individuos sumisos, y se constituye sobre ellos un saber en el cual es posible fiarse”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Sandoval Huertas, Emiro, *La Pena Privativa de la Libertad en Colombia y en Alemania federal*, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1988.

<sup>26</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar-Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno editores, Madrid, España, 1998.

Como es obvio, para Foucault la prisión resulta del todo incompatible con la idea del humanismo punitivo, pues si éste, en materia de la fijación del castigo, se basaba en la deducción de la pena de la conducta delictiva, no es lógico que se establezca bajo ese mismo discurso una sanción general y común para casi todas las conductas punibles. Por lo tanto, ¿Cómo llegar a explicar que al poco tiempo de la difusión y del respaldo que la sociedad manifestó a las ideas del humanismo punitivo se hubiera erigido a la pena privativa de la libertad como pena principal y más común en el ordenamiento jurídico francés? Al respecto, anota Foucault que el problema radica en que, en cuanto a Francia se refiere, “al cabo de muy poco tiempo, la detención ha llegado a ser la forma esencial del castigo. En el Código penal de 1810 ocupa, entre la muerte y las multas, bajo un cierto número de formas, casi todo el campo de los castigos posibles... ¿Cuál es el sistema de penalidad admitido por la nueva ley? Es el encarcelamiento bajo todas sus formas.

Compárese, en efecto, las cuatro penas principales que quedan en el Código penal. Los trabajos forzados son una forma de encarcelamiento. El presidio es una prisión al aire libre. La detención, la reclusión y la prisión correccional no son en cierto modo sino los nombres distintos de un mismo castigo”

Con sólidos, pero a la vez refutables argumentos, responde Foucault a este cuestionamiento de la siguiente manera: “Lo que queda comprometido en la emergencia de la prisión es la institucionalización del poder de castigar”.<sup>27</sup>

Sí, lo que se busca es institucionalizar y legitimar el poder de castigar para con él, en los mismos términos de Foucault, crear un nuevo individuo obediente y sumiso y una nueva sociedad que no reproche los actos ocultos de una barbarie pública que en la práctica no se diferencia en mucho de las prácticas penales que con crueldad se practicaron en las épocas anteriores a la difusión del pensamiento del humanismo punitivo. Por esto mismo, también sostiene el autor: “Pero el efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legítimo el poder

---

<sup>27</sup> IDIF

de castigar, y rebajar al menos el umbral de tolerancia a la penalidad. Tiende a borrar lo que puede haber de exorbitante en el ejercicio del castigo...”<sup>28</sup>

### **1.1.7 El Derecho a la educación y la salud del privado de libertad**

Un aspecto fundamental en la educación y la salud a través de los programas comunitarios de apoyo al reintegro social tienen como requisito indispensable un elevado nivel de articulación de las autoridades penitenciarias con organismos estatales y organizaciones civiles, de forma de asegurar orientación a los ex reclusos en la búsqueda de oportunidades de trabajo, de vivienda, y en la continuación de los estudios. En la medida en que estas vinculaciones estén disponibles, puede decirse que existe evidencia que indica un considerable nivel de efectividad, para lo cual los programas sobre todo educativos serán la base, que garantice que el privado de libertad tenga las competencias necesarias para este propósito,

## **1.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **1.2.1 Bases de una Política Criminal**

La Política Criminal, siendo parte de la política pública que le corresponde desarrollar al Estado en sus funciones de gobierno; no debe ser, improvisada, ni desconectada del desarrollo del país, sino técnicamente planificada, estratégicamente aplicada e históricamente identificada con el proceso de desarrollo de un Estado democrático, de Derecho y de Justicia social; para ello debe formularse las siguientes acciones.

Fundamentar científicamente la política criminal, que permita realizar diagnósticos adecuados, establecer prioridades y orientar ordenadamente la inversión de los recursos del sistema penal, normalizando su uso, a fin de obtener un óptimo aprovechamiento.

Realizar auditorías del personal y fortalecer y capacitar a la Policía Judicial a fin de reducir los elevados índices de impunidad, que representan una de las

---

<sup>28</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar-Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno editores, Madrid, España, 1998.

mayores falencias del sistema, y contribuyen en gran medida a la inseguridad ciudadana.

Que la policía judicial sea administrada por la justicia común, sancionando los actos de corrupción, y separando de la Institución Policial a los malos elementos en todas las jerarquías; es decir efectuar una reingeniería de la Policía Nacional en todas sus dependencias, porque una Policía eficiente y saneada internamente, cumple no sólo la función represiva sino también preventiva.

La dirección y el control de las cárceles lo hagan personas que tengan conocimiento y experiencia del Derecho penitenciario, y la capacidad suficiente para buscar soluciones a la problemática penitenciaria; integrando y participando directamente los Jueces en materia penal.

Perfeccionar el sistema judicial y penal, con el fin de sancionar con celeridad las infracciones y delitos; para que según el caso se aplique como alternativa el trabajo comunitario, privilegiando en lo posible la mediación en la solución de conflictos; la transformación del sistema penal depende de la voluntad política.

Proteger adecuadamente a la víctima, asistiéndole y garantizándole sus derechos e informándole de la marcha del proceso investigativo.

Establecer un modelo de Política Criminal democrático y racional, fundamentado en los principios de Legalidad y respeto a la dignidad y los Derechos Humanos.

Sobre estas acciones, se puede decir que en el país, la formulación y aplicación de la política criminal en contra del fenómeno delictivo no cuenta con medidas coherentes, sostenibles y eficientes para enfrentarla; no existe una política criminal claramente definida, para abordar y prevenir la criminalidad y violencia que genera en la sociedad, más bien se halla vinculada a intereses políticos o personales, que a la búsqueda de soluciones socialmente eficientes que beneficien y promuevan el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de este país, en el campo de la seguridad pública y las garantías constitucionales.

### 1.2.2 La Prisión o Cárcel

La privación de libertad en una cárcel o prisión constituye un cambio brusco en la vida de una persona, sea esta culpable o no de un delito o infracción; el ingreso y permanencia constituye desde un principio la privación obligada de sus necesidades y derechos básicos, la separación de sus relaciones y actividades sociales más íntimas, quedando a merced de sus temores que marcan la fragilidad del ser humano en un lugar distinto al habitual, donde el peligro y la humillación constante le incita a defender su vida e integridad personal a costa de todo; porqué estar preso significa entrar en un proceso de aislamiento brusco y progresivo, que le conduce forzosamente a la desidia, desocupación y drogadicción; caminos de la nueva forma de vida que se genera en el interior de las cárceles, y a la que el individuo como recluso debe involuntariamente adaptarse y permanecer por el tiempo que dure la sentencia impuesta.

Se puede definir a una prisión o cárcel como un lugar de reclusión que aloja a quienes han sido acusados o condenados por el sistema judicial por transgredir las normas legales al cometer un delito.

Guillermo Cabanellas define al término cárcel como:

“El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. El Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad.”<sup>29</sup>

En cambio, el termino prisión lo define como: “Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados”<sup>30</sup>

Prisión. DER. Pena de privación de libertad, inferior a la de reclusión y superior a la de arresto. Cárcel o lugar donde se encierra y asegura a los presos (LAROUSSE, 2009).

La cárcel y el encarcelamiento suponen para el recluso la pérdida de sus derechos y de su autonomía, ambiente que le induce a un proceso de asimilación de nuevos valores y costumbres de la cárcel; porque la cárcel o prisión a pesar

---

<sup>29</sup> Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental Edición 2006

<sup>30</sup> Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental Edición 2006

de ser una respuesta penal inevitable, y que sirve para castigar a la persona que ha cometido un delito, es un agente de inadaptación social por la violencia institucional que esta representa, ya que la cárcel no cumple la función que teóricamente debería cumplir, como es la resocialización y reinserción del individuo a la sociedad.

### **1.2.3 La Prisionización**

Luego del Proceso Judicial y la sentencia impuesta a la persona que ha infringido la ley penal, el ingreso de esta persona a una prisión supone un aislamiento paulatino, principalmente en las áreas familiar y social, y de acuerdo al tiempo de permanencia en estos Centros de privación de libertad, esto le va ocasionando un quebrantamiento en su autoestima e identidad personal; se suma a esto la vigilancia y control de sus actuaciones por los funcionarios de la prisión, invadiendo así su intimidad; y en caso de una actuación supuestamente negativa, es corregido por un sistema de normas que enmascaran la humillación al ser humano, y que le exigen una sumisión permanente. Como consecuencia de ello, desarrolla a manera de mecanismos de defensa su propio código de normas y valores que le permitan sobrellevar el encierro.

Dentro de este proceso de culturización del sistema penitenciario que se denomina técnicamente "Prisionización", pueden ocurrir en el interior de los Centros carcelarios un sinnúmero de situaciones que determinaran la sobrevivencia o no del recluso. Este proceso inicia con el ingreso del recluso a la prisión, donde va asumiendo poco a poco el rol del grupo al que le toca pertenecer (los internos), y donde va a desarrollar nuevas formas de vivir (comer, vestirse, dormir, trabajar, comunicarse, etc), y aceptar obligadamente las costumbres y valores de la comunidad de presos; es decir que el sujeto va asimilando la cultura de la prisión, y desarrollando hábitos, prácticas y costumbres como consecuencia de la permanencia prolongada en el Centro penitenciario, es válida la expresión de Valverde quien lo simplifica y dice: "el preso no sólo vive en la prisión sino que vive la prisión", lo que determina el efecto silencioso de la prisión.

Este fenómeno que se produce en los privados de su libertad que tienen la certeza del tiempo que permanecerán en la prisión, también se da en los sujetos que todavía se encuentran procesados, ya que a más de estar privados de su libertad, se encuentran sometidos a un profundo estado de incertidumbre, porque no saben con certeza el tiempo que permanecerán en prisión, porque los procesos tienden a prolongarse indefinidamente en el tiempo, lo que se constituye en una pena anticipada de quien en realidad se presume inocente, situación que se vive diariamente y que no ha sido tratado ni tomado en cuenta en la política pública penitenciaria.

Es importante indicar que las consecuencias o secuelas de la privación de libertad son principalmente de tipo psicológico, las que tienen lugar durante el tiempo de encarcelamiento como también en su posterior vida en libertad, ya que los cambios anímico y mental son mucho más trascendentes. Por lo tanto, cuanto más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, y no a la rehabilitación y reinserción social, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización.

#### **1.2.4 Los Derechos Humanos**

La naturaleza de los derechos humanos se circunscribe en la ubicación de la persona frente al Estado y a su comunidad. Estos derechos humanos son inseparables de la persona en su condición humana, sostiene el derecho natural, incluso antes de la aparición del derecho como orden jurídico "...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana... Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad de los gobiernos",<sup>31</sup>

Los derechos humanos son "el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos". Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. (<http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> Revisado en abril de

---

<sup>31</sup> Constitución De La República Bolivariana De Venezuela Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

2018). El concepto de derechos humanos es multidimensional, por lo que pueden ser entendidos y analizados desde diferentes ópticas o dimensiones, como la dimensión histórica, ética, normativa y política.

La dimensión histórica, porque no surgieron en el mundo de un día para otro, sino que fueron el resultado de un largo proceso en la historia de la humanidad; de muchas luchas y guerras; incluso hoy en día, no podemos decir que el proceso de construcción de los derechos humanos esté terminado, sino que éstos se actualizan y van ampliando su protección con el paso del tiempo, de acuerdo a nuevas necesidades. Así, por ejemplo, hasta hace unos años nadie consideraba que hubiera un derecho humano al agua, sin embargo, hoy en día ese derecho está plenamente reconocido<sup>32</sup>

En una dimensión ética “puesto que constituyen uno de los marcos más aceptados de lo que podría ser una ética moderna secularizada que regula la convivencia pacífica entre los ciudadanos en una democracia”<sup>33</sup>

Paralelamente, estas reglas de convivencia social, aceptadas por gran parte de la humanidad, se constituyeron en categorías éticas y fueron traducidas a valores o principios generales, como la igualdad, la libertad o solidaridad. Posteriormente, éstos principios fueron reconocidos en cuerpos normativos de carácter nacional o internacional y materializados en derechos exigibles y justiciables.<sup>34</sup>

En tercer lugar, tienen una dimensión política, porque son una de las formas de la relación jurídica obligatoria entre un Estado específico y sus habitantes. Por esta razón, muchas de las reivindicaciones sociales se expresan en forma de derechos. En este contexto, la concreción de éstos aparece como una motivación para que los gobiernos desarrollen medidas y políticas públicas orientadas a satisfacer los intereses de las personas que viven en el territorio de un Estado.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Escuela De jueces del Estado 2015

<sup>33</sup> Uprimny, Rodrigo, César Rodríguez y Mauricio García Villegas. 2006. ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá

<sup>34</sup> Escuela de Jueces del Estado 2015

<sup>35</sup> Comisión Andina de Juristas Quito, junio del 2013 PROGRAMA REGIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA EN LA REGIÓN ANDINA

De la misma manera, históricamente se han convertido en un instrumento de lucha, y de legitimación y deslegitimación política de la acción de los poderes públicos en las sociedades contemporáneas.<sup>36</sup>

En cuarto lugar, tienen una dimensión normativa, es decir, se han convertido en un conjunto de normas obligatorias para los Estados que los ratifican. Esto permite que cuando el Estado no cumpla con la protección, respeto y garantía de nuestros derechos, podamos acudir ante la instancia judicial pertinente para que resuelva esta situación y se tutele el derecho vulnerado. Al respecto, se puede afirmar que “los derechos humanos son una categoría jurídica del derecho internacional público, puesto que son valores que han sido positivados en numerosos instrumentos internacionales, en los cuales se han definido diversos tipos de obligaciones tanto positivas, como negativas, para los Estados”<sup>37</sup>

Finalmente, se puede señalar que los derechos humanos se definen conforme a prerrogativas del Derecho Internacional, que toda persona posee “frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte.

Características de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos, tienen características peculiares, inherentes al ser humano, las cuales describimos a continuación:

---

<sup>36</sup> Antonio Enrique Pérez Luño Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos, ISSN 1133-0937, N° 44, 2021, págs. 17-40

<sup>37</sup> Escuela de Jueces del Estado 2015

|                   |  |
|-------------------|--|
| Inherentes        | Todas las personas tienen derechos, su disfrute no depende de su reconocimiento por parte del Estado.  |
| Universales       | Todas las personas gozan de estos derechos, en todo tiempo y lugar. No pueden invocarse diferencias sociales, de género, económicas u otras para su desconocimiento o aplicación parcial. Las excepciones referidas al principio de la universalidad de los derechos humanos, en virtud del relativismo cultural en países interculturales o plurales como el nuestro, se encuentran previstas en la Constitución, que reconoce el pluralismo jurídico y sus límites en normas especiales. |
| Inalienables      | No se puede, bajo ninguna circunstancia, renunciar al ejercicio de los derechos.   |
| Inviolables       | Está prohibido limitar ilegítimamente el ejercicio de los derechos. Solo se aceptan limitaciones legítimas, previstas por la Constitución y las normas.  |
| Imprescriptibles  | Su ejercicio no se pierde con el transcurso del tiempo.  |
| Interdependientes | Todos (derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos colectivos) forman un conjunto inseparable. Los derechos se encuentran relacionados unos con otros, la materialización de uno significa la materialización de otros; de la misma manera, la vulneración o desconocimiento de un derecho, cualquiera que sea, conlleva consigo siempre la vulneración y afectación de otros derechos.  |
| Indivisibles      | No tienen jerarquía entre sí y no responden a una categorización jerarquizada; por tanto, no se permite colocar a unos por encima de otros, ni sacrificar un derecho en menoscabo de otro.   |
| Irrevocables      | Los instrumentos internacionales y la normativa nacional no podrán desconocer en el futuro un derecho previamente reconocido.  |
| Evolutivos        | Tienen carácter evolutivo, tanto en su reconocimiento como en su ejercicio. Es posible que en el futuro se reconozcan otros derechos que no están reconocidos en la actualidad.  |

|             |  |
|-------------|--|
|             | De la misma manera, la concepción teórica, la regulación jurídica e incluso el contenido de muchos derechos ha cambiado con el tiempo y seguirá cambiando. Así, la propiedad privada que nació con un rasgo eminentemente individualista-liberal, y que era considerada como derecho-autonomía, ha adquirido con el tiempo un innegable cariz social, al igual que muchos derechos civiles y políticos.                |
| Exigibles   | Su reconocimiento, protección garantía y respeto pueden ser exigidos ante las autoridades competentes en el ámbito nacional e internacional.   |
| Justiciable | <p>Todos los derechos, sin distinción, pueden ser contestados ante un juez, jueza o tribunal de justicia para que al menos alguna de las obligaciones que se derivan del derecho sea cumplida.</p> <p>La calificación de un derecho como pleno no es simplemente el cumplimiento de la obligación por parte del Estado, sino la existencia de un poder jurídico del titular para actuar en caso de incumplimiento.</p> |

Fuente: Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional, 2015, pp. 8 y ss.

### 1.2.5 Clasificación de los Derechos Humanos.

Las clasificaciones de los Derechos Humanos son las diversas formas de ordenación que pueden realizar respecto de los mismos, respondiendo a criterios de muy distinta naturaleza y debiendo tener siempre en cuenta la unidad sistemática de los mismos.

Si bien existe un mosaico de variedad, se puede clasificar como señalan los entendidos en la materia de la siguiente forma:

**Garantías Culturales.** - Son aquellos que más directamente se refieran a aquellos valores y actitudes que, constituyendo un núcleo “ético-mítico (Ricoeur) definen al pueblo”.

Dentro de estas garantías culturales tenemos a la tolerancia, el dialogo y la educación. La tolerancia se puede definir con Michael Scott: “La complacencia

positiva en la variedad y en el conflicto que esta implica inevitablemente en el orden general de las cosas. La esencia de la civilización es la búsqueda de estos conflictos de un modo racional y civilizado, no por el engaño embrollo o el simple uso de *forcé majeur*. De ahí que la tolerancia tal y como la practicaba, por ejemplo B. Russel, suponga la oposición a todas las formas de fanatismo o dogmático.

Se dice que la tolerancia, como el respeto a la dignidad igualdad inferior de los seres humanos son la base misma de la sociedad democrática y pluralista Una de las formas contemporáneas de la intolerancia es, sin duda el racismo y el fascismo.

La tolerancia desde el ángulo científico esta fomentada por la sociología del conocimiento que tiene entre sus fines el encaminar un argumento de tolerancia y una educación en virtud.

El dialogo se puede definir con Francois Perroux:

El dialogo es el medio por excelencia de la búsqueda humana de la coherencia de mi proyecto existencial y de su convergencia con los proyectos existenciales del otro. El dialogo es también ocasión de las desalineaciones sociales: el sujeto, afirma la conciencia de sí y experimenta el sujeto se desubjetisa sin riesgo de cosificación, en comunicación con otro sujeto afirma la conciencia de sí y experimenta el grado de independencia de su decisión tendencialmente autónoma y el interlocutor no es obstáculo, no es un adversario: es un cooperador capaz de contradecir o vistas a un objetivo común.

Entonces se entiende que el dialogo como un mecanismo de Derechos Humanos forman parte del patrimonio ético de la humanidad y de toda cultura visión del cosmos encierra valiosos módulos y una perdida afectara a la humanidad.

La Educación es una potencial Garantía de los Derechos Humanos. Así entiende, en otros, el Art. 25 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los pueblos de 1981.

La educación de los Derechos Humanos significa que estos deben constituirse en uno de los pivotes o si se prefiere, el pivote, central de la tarea educativa

constituyéndose sobre el para poder edificar toda la teoría de las ciencias de la naturaleza, las ciencias del espíritu, así como la filosofía.

La compleja y variada problemática de los Derechos Humanos desempeña así un papel central en las enseñanzas de todas las disciplinas, en todos los niveles educativos desde la educación primaria hasta la educación superior.

La educación para los Derechos Humanos esta conceptualizada como el esfuerzo consciente tanto en contenidos concretos como en desarrollo de los mismos, para crear en los estudiantes una conciencia de sus derechos haciéndolo más sensibles a los derechos de los otros alentando responsabilidad dirigida a afirmar los derechos de los demás.<sup>38</sup>

Garantías Económicas. - Son aquel conjunto de medidas de carácter económico, cuya aplicación permite la realización de los Derechos Humanos.

Después de quinientos años de crecimiento económico como dice J. Galtung no fueron resueltas las necesidades básicas de la gigantesca mayoría de los seres humanos del mundo (vivienda, salud, vestido, educación, necesidades comunitarias, etc.) y aún más la situación ha empeorado en las últimas décadas con la aplicación brutal de la economía de mercado y no existe una planificación económica adecuada porque la producción es incorrecta.

Definitivamente y parafraseando a Hegel refiriéndonos al Estado y no a la Sociedad Civil como él lo hace este con su exceso de riqueza no han sido sin embargo lo suficientemente rico como para impedir el exceso de pobreza.

Entonces bien dentro de estas garantías económicas encontraremos a las cooperativas, implementación por parte del Estado de varias medidas de naturaleza económica, la discriminación inversa, la cooperación internacional económica, mediante una clasificación económica.

Garantías Políticas. - Son aquel conjunto de medidas de naturaleza política que permiten asegurar, al menos parcialmente, el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.

---

<sup>38</sup> Hurtado Caballero, Fredy Derechos humanos - La Paz 2005 (La Paz : Creart Impresores). 246 p

Entonces podemos considerar como garantías políticas fundamentales la consagración del pluralismo político o sea el pluralismo democrático que comprende:

El pluralismo político stricto sensu como una manifestación del constituyente los partidos políticos cuando concurren a la manifestación de la voluntad política e instrumentos fundamentales de participación política.

El pluralismo nacional o cultural esto supone la defensa de la independencia de diferentes tradiciones, lenguas, razas pueblos etnias y culturas. Pluralismo reconocido por el sistema jurídico boliviano en el art.1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

El pluralismo sindical. Esta forma de pluralismo sindical se encuentra reconocido en la economía jurídica boliviana en loa Arts. 159 de la C.P.E. y 99 de LGT.<sup>39</sup>

### **1.2.6 Mecanismos Jurídicos**

Son los procesos y procedimientos empleados para garantizar la tutela efectiva de una norma jurídica que permite ejecutar acciones destinadas a lograr que la misma genere un movimiento social que genere un cambio, o las fases que se suceden en el marco de un cierto procedimiento para desarrollar habilidades para el control a objetos específicos como servicios públicos, vivienda y salud entre otros.

Son los instrumentos instituidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, que se ejercen mediante acción judicial, y cuando fuere posible restituir las cosas a su estado anterior.

### **1.2.7 El Delito y sus Elementos**

El estudio del delito, sostiene Núñez de Arco, se lo efectúa desde la Teoría general del delito, la cual establece que las sociedades a lo largo de su evolución han tenido que normar las conductas de sus ciudadanos, como una manera de imponer un orden social. Por tanto, esta teoría se ocupa del estudio de las

---

<sup>39</sup> Hurtado Caballero, Fredy Derechos humanos - La Paz 2005 (La Paz : Creart Impresores). 246 p

características inherentes a cualquier conducta o hecho que se considere delito (HURTADO CABALLERO FREDY, 2005)

. La teoría clásica de la Criminología, se apoya en la teoría del Contrato Social, que sostiene que las personas se agrupaban de forma libre y espontánea en sociedad adoptando pactos con la finalidad de asegurar el “orden y la convivencia”, por ello en el marco de este convenio se planteaba castigar a quienes muestren conductas negativas o peligrosas para el resto de la sociedad. En este sentido, se establecieron tipos de conductas como “desviaciones” que permitían clasificar a una persona como delincuente. (LERNER, 1965)

Estas características comunes e inherentes a cualquier conducta, ya sea de acción u omisión, pueden ser desde los delitos contra las personas hasta los delitos cometidos contra los bienes del Estado.<sup>40</sup>

Muñoz Conde define el delito, desde el punto de vista jurídico, como “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”, efecto del principio de legalidad que se conoce por el aforismo latino *nullum crimen sine lege* que niega la concepción de una conducta delictiva si no ha sido previamente definida por el legislador, por lo cual implica una referencia obligada a las normas.<sup>41</sup>

El concepto de delito comprende una doble configuración, como juicios de desvalor que recaen en la conducta y por otro lado en el autor del hecho o de la omisión, por lo que de estas consideraciones se desprenden elementos principales del delito: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, con sus hipótesis como la imputabilidad y la subsiguiente sanción. El delito se castiga con una pena grave o más o menos grave y la falta con una pena leve. Por tanto, la norma jurídico-penal pretende regular el comportamiento humano, para lo cual su punto de partida es la conducta que se muestra en la realidad y de la cual la norma selecciona la conducta que valora negativamente exigiéndole que cumpla una pena.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y Control Social*, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999

<sup>41</sup> IDIF

<sup>42</sup> Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal y Control Social*, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999

Para entender los elementos del delito, es preciso señalar que la acción es una conducta humana, como se indicó, base de toda reacción jurídico - penal, la que se manifiesta tanto en actos positivos como en omisiones, es decir el abstenerse de realizar una conducta que de acuerdo a la norma se debió efectuar según la circunstancia, estas conductas poseen un factor importante como es la voluntad e intencionalidad en la persona, esta acción debe ser típica es decir, debe estar tipificada en una descripción legal. La conducta, debe contravenir el ordenamiento legal, lesionando o poniendo en peligro un interés tutelado que se denomina antijuricidad, asimismo la culpabilidad es un elemento que se presenta cuando a la persona se le reprocha la conducta que lesionó un bien jurídico.

#### **1.2.7.1 La Pena Privativa de Libertad.**

Víctor Hugo Vásquez, define la pena como el “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”. Cita a Mezger quien señala que en sentido estricto la pena es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir una “retribución” por el mal que ha sido cometido”.

#### **1.2.7.2 Definición de pena Privativa de Libertad.**

Luis Garrido Guzmán, cita a Cuello Calón para definir la pena privativa de libertad, indicando que esta “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar”<sup>43</sup>

#### **1.2.7.3 Clases de Pena Privativa de Libertad**

El Código Penal boliviano, en el libro primero, título III “Las penas”, capítulo I art. 27, establece que son penas privativas de libertad: el presidio que se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad (de 1 a 30 años); y la reclusión a los de menor gravedad (1 mes a 8 años).

---

<sup>43</sup> Garrido Guzmán Luis *Manual de ciencia penitenciaria ( Book )*5 editions published in 1983 in Spanish and held by 21 WorldCat member libraries worldwide

#### **1.2.7.4 Fin de la Pena.**

Cesar Bonessana, marqués de Beccaria constituyó un programa de política criminal, con el cual atacó y rechazó la excesiva crueldad con la que nacieron las penas privativas de libertad, por lo cual planteó que el rigor de las penas debe ir con la certidumbre del castigo, ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo, la misma que consideraba propia de “caníbales”. La pena, sostiene Beccaria, debe atener a la prevención general y a la utilidad de todos, la pena debe ser necesaria y aplicada con “prontitud, cierta y suave” declarándose partidario de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena. Por lo cual el fin de la pena es “impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos y de remover a los demás de hacer igual”.

La Ley 2298, Ley de Ejecución penal y supervisión (LEPS) del 20 de diciembre de 2001, en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art. 3 (Finalidad de la pena), establece que “la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley”.

#### **1.2.7.5 Definición de Persona Privada de Libertad.**

Podemos definir a las personas privadas de libertad como “a todas las personas que, por cualquier motivo, sea en materia penal, civil o familiar, se encuentran detenidas, debido a la imposición de una medida cautelar, una medida compulsiva o por imposición de una condena” Respecto al uso de esta terminología específica de privación de libertad, es importante recordar que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “La prisión preventiva de las personas”<sup>44</sup> En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya ha expresado su preocupación acerca del uso excesivo de la privación preventiva por parte de algunos de los Estados Miembros. Dicho entendimiento refuerza la noción de que, bajo el derecho internacional, tanto las

---

<sup>44</sup> <http://daccess-ddsy.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf>.

personas con condena como aquellas a la espera de un juicio deben ser consideradas en el contexto del término “persona privada de libertad”.

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, “no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.”

#### **1.2.7.6 Sistemas de Cumplimiento de las Penas.**

Los dos sistemas carcelarios más representativos nacen en Estados Unidos, el denominado separación o sistema Filadélfico y el sistema silencioso o de Auburn. Posteriormente se implementan los sistemas progresivo y reformador.

Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular.

Nace en 1776, en las colonias de británicas de América del Norte, se impuso en Europa, caracterizándose por ser una “cárcel punitiva y de terror”, fue un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche con exclusión del trabajo. Evita cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo del director, maestro, capellán y miembros de las sociedades filantrópicas. Los resultados de este sistema fueron desfavorables, sustituyéndose el mismo en 1823 en Auburn por el denominado “silent system”. La disciplina institucional se transforma, reduciéndose a una disciplina del cuerpo, el desorden psíquico se debe transformar en orden físico. Trabajar era un premio, que solo se otorgaba a los que colaboraban en el proceso educativo. Actualmente es

rechazado como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad.<sup>45</sup>

#### Sistema de Auburn.

Nace en Nueva York en 1823, se caracterizó por un aislamiento celular nocturno combinado con vida en común y trabajo durante el día, en el cual se trata de evitar la relación desmoralizadora de los condenados entre sí, mediante la consigna del silencio mantenido con rigor. Los castigos corporales eran frecuentes. Tenía una eficaz organización del trabajo que permitía la ruptura de la monotonía y ociosidad del sistema celular. La disciplina se encarna más todavía en el ámbito punitivo, existía excesivo castigo corporal incompatible con la dignidad humana.<sup>46</sup>

#### Sistema Progresivo.

En 1840, en la prisión de Pentonville (Inglaterra) se impuso el sistema progresivo, que combinaba el sistema celular en un primer grado en el que se mantenía al recluso durante 18 meses, para posteriormente mandarlo a las colonias australianas.

El sistema progresivo inglés, a partir de 1853, en el que se abolió la deportación a Australia, inspirada en una ideología reformadora y humanista, centrada no en el delito si no en la persona, se basaba en la idea de restablecer gradualmente el equilibrio moral del reo y reintegrarle en la sociedad civil.<sup>47</sup>

Se componía de los siguientes períodos:

De hierros: Prisión celular rigurosa durante nueve meses, donde efectuaba tareas de limpieza y a otros trabajos interiores del establecimiento, sujeto a la cadena.

De trabajo: Ocupación útil del interno según su capacitación profesional. Trabajo en común en cuatro secciones progresivas (sistema de marcas).

---

<sup>45</sup> Clemente Díaz, Miguel (autor). Formato: Libro. Lenguaje: Spanish. Colección: Colección Psicología (Ediciones Pirámide)

<sup>46</sup> IDIF

<sup>47</sup> Marco del Pont Luis Penología y sistemas carcelarios. 2, Establecimientos carcelarios Libro impreso y 1975 español

Libertad condicional: Con posibilidad de revocación, tras superar duras pruebas<sup>48</sup>.

Sistema Reformador.

Sobre las ideas del sistema progresivo, nace en 1876 el sistema reformador que pretendía la educación para la vida en libertad, que se combinaba con el sistema de la pena indeterminada. Se lo implementó, para internos de edades entre los 16 y 30 años. Este sistema es precursor de nuestros sistemas penitenciarios actuales donde se aplicó la prevención especial.<sup>49</sup>

### **1.2.7.7 La Detención Preventiva**

“La detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un breve periodo de tiempo.”<sup>50</sup>

La Ley 2298 (LEPS), en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art.4 (Finalidad de la Detención Preventiva), establece “la aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.”

## **1.2.8 Sistema de Rehabilitación**

### **1.2.8.1 Reformatorio (Sistema de Elmira)**

Este sistema se originó a raíz de los avances en el sistema penitenciario norteamericano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema se les imponía a jóvenes con el fin de reformarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal.

---

<sup>48</sup> BURILLO ALBACETE, Fernando J.: *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edersa, adrid, 1999, págs. 280-281

<sup>49</sup> BURILLO ALBACETE, Fernando J.: *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edersa, adrid, 1999, págs. 284-288

<sup>50</sup> BURILLO ALBACETE, Fernando J.: *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edersa, adrid, 1999, págs. 295

Este sistema creado por Zebulon R. Brockway, el cual, dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de dieciséis años y menores de treinta años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario.<sup>51</sup>

Los reclusos eran divididos en tres categorías, la primera abarcaba a los reclusos con las peores conductas, estaban encadenados de pies, la alimentación no era del todo buena dentro de su celda; la segunda categoría comprendía a los reclusos con no tan buena conducta, estos no estaban sujetos al encadenamiento y sin uniforme, los reclusos en la primera categoría poseían un uniforme azul que los distinguía, mejor alimentación que los anteriores, estos ya reciben premios por su buen comportamiento, hasta su libertad condicional, se les otorgaba a los reclusos la libertad condicionada, existe un seguimiento por medio de inspectores del consejo administrativo por un periodo de seis meses, consiguientemente su libertad definitiva.

El sistema reformador trataba en una manera ardua, la reforma del recluso en prisión, del modo que se beneficiara el mismo recluso por su buen comportamiento, otorgar premios, hasta su libertad definitiva, lo que caracteriza a este sistema es el seguimiento después de otorgarle su libertad condicionada, ya que se asignaba a un inspector para que determinara si el recluso podría optar a la libertad definitiva.

#### **1.2.8.2 Sistema Belga.**

Este sistema conforma una serie de estudios penitenciarios avanzados en la materia, el sistema clasifica y separa a los reclusos para su debido tratamiento, el cual obedece a la condena impuesta por el juez, el trabajo sería arduo o leve, de la misma manera para la reforma del penado, se crean centros psiquiátricos para el apoyo de la condena.

---

<sup>51</sup> LUIS RAMIRO BELTRÁN SALMÓN Julio 12-16, 2005, Buenos Aires, Argentina (<http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/Q21cas.html>).

### **1.2.8.3 Régimen All Aperto**

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.<sup>52</sup>

Este sistema rompe bosquejos, busca más que todo la reestructuración de la persona privada de la libertad, la reinserción a la sociedad del privado al aire libre.

### **1.2.8.4 Régimen abierto**

El régimen abierto supone la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario, privado de todo aparato de coacción y con finalidades preventivas y resocializadoras.<sup>53</sup>

El sistema fue practicado por primera vez en Witzwill, Suiza, a fines del siglo pasado y ha tenido que generalizarse, es el establecimiento abierto o régimen abierto, se define como aquel que sustituye el obstáculo material que impida la evasión de los reclusos por una serie de reglas de disciplinas y conductas que los inhibe de usar las posibilidades de fuga que se encuentren a su alcance.

El sistema o el régimen abierto al que se le considera como, la contradicción de la prisión ya que se eliminan de cierto modo las medidas convencionales de celdas, cadenas, muros y rejas, crea en si una resocialización moralizadora del prisionero, en algunos países donde se ha adoptado este sistema los reclusos pueden salir por varios días y regresar al recinto penitenciario como si este fuera su domicilio.

Una ventaja muy marcada en este sistema es la proximidad del recluso con la vida en común con la realidad, para que el proceso de su reintegración a la sociedad sea más fácil.

---

<sup>52</sup> Proleón Ponce Gustavo Juan, *Penal Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Perú. Pág. 61. Page 33. 17. 1.5.7

<sup>53</sup> Landrove Díaz Gerardo; *Las Consecuencias Jurídicas Del Delito* Editores: Tecnos; Año de publicación: 2005; Edición: 6ª; País: España; Idioma: español; ISBN

Se define a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.<sup>54</sup>

De esta manera culmina una serie de regímenes que fueron fundamentales para la creación de un sistema penitenciario muy completo, se deja por un lado el sufrimiento y el castigo como una forma de pago al condenado y se trata de buscar la privación de la libertad, la reducción y posteriormente la reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad.<sup>55</sup>

La condena que se le fije por parte de un juzgado, será el precio de la persona a cumplir por su delito, sin embargo, el sistema penitenciario trata de cierto modo reducir y reintegrar al condenado, concientizándolo por sus acciones.

El derecho a la salud y educación en privados de libertad

Este derecho está fundamentado en los principios y las disposiciones contenidos en los siguientes instrumentos internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la

---

<sup>54</sup> Landrove Díaz Gerardo; *Las Consecuencias Jurídicas Del Delito* Editores: Tecnos; Año de publicación: 2005; Edición: 6ª; País: España; Idioma: español; ISBN

<sup>55</sup> Landrove Díaz Gerardo; *Las Consecuencias Jurídicas Del Delito* Editores: Tecnos; Año de publicación: 2005; Edición: 6ª; País: España; Idioma: español; ISBN

Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en las Américas.

En todos los instrumentos internacionales referentes a la educación y salud de los privados de libertad los mismos están garantizados en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos donde los mismos recibirán un trato humanitario con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o

tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

### **1.3 MARCO CONTEXTUAL.**

#### **1.3.1 Constitución Política del Estado de Bolivia.**

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, la situación de los derechos humanos en el país ha cambiado. Del artículo 13 al 107, la Constitución Política del Estado, incorpora una amplísima gama de derechos y garantías constitucionales, que la convierten en un ejemplo en el contexto internacional. En comparación con la Constitución anterior, la actual, es sustancialmente más amplia en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, visibilizando particularmente los derechos de los pueblos indígena originarios campesinos en múltiples artículos, así como los derechos de las mujeres para la igualdad de género, y el respeto a los principios de no discriminación y no violencia.

El reconocimiento de los derechos generales a toda persona, como el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, la prohibición de tortura y tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes (art. 15.I), el derecho a la dignidad a la libertad y seguridad personal (arts. 22 y 23), la Constitución, en el Capítulo

Quinto, Derechos Sociales y Económicos, dedica una Sección, la IX, a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

En su artículo 73.I indica que: “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. En el segundo párrafo añade: “Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

La Asamblea Constituyente y la Constitución Política del Estado, no sólo permitieron el nacimiento del Estado Plurinacional, sino que abrieron la posibilidad de que todas las poblaciones participen de este espacio histórico de construcción de país, y se contemplen sus derechos humanos, mismos que desde el nacimiento de la República no fueron visibilizados.

El artículo 74 de la C.P.E., hace referencia a la finalidad de la pena, así como las condiciones de la privación de libertad: “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”. En el Segundo párrafo añade: “Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.

Se establece una gama amplia de derechos humanos, dando relevancia a los derechos colectivos y derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en una estructura autonómica de la gestión pública. De forma transversal se introdujo la defensa de derechos por grupos que consideran a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. La Constitución, también considera explícitamente los derechos de las mujeres.

El Estado Plurinacional, desde la Constitución Política, establece como servicios básicos el agua potable, el alcantarillado, la electricidad, el gas domiciliario, el servicio postal y los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como una

responsabilidad del Estado la provisión de los mismos. El acceso al agua y el alcantarillado se consideran derechos humanos y servicios que no serán objeto de privatización o concesión. La Constitución Política del Estado en sus arts. 73 y 74, establece que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”. De igual manera, indica que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

#### ***1.3.1.1 Teoría constitucional de los Derechos Humanos en Bolivia.***

Los derechos fundamentales y garantías es seguramente, el mayor aporte de la actual Constitución radica en el extraordinario desarrollo que le imprime al régimen de los derechos fundamentales, dado que no deja de ser notable el hecho de que mientras la nueva Constitución dedica nueve capítulos y más de ciento veinte artículos a los derechos fundamentales y garantías, la Norma Máxima de 1967 únicamente destinaba a ese propósito alrededor de treinta artículos, de los cuales menos de diez fundaban los derechos. La Constitución de la Carta de 1967. Dos factores contribuyeron, quizás, a esa situación, uno formal y otro doctrinal. El primero, al parecer, tenía sus raíces en la peculiar organización interna de la Constitución de 1967, descontextualizaba en la Parte Tercera (de los regímenes especiales) un importante segmento de la normativa de los derechos humanos, afectando a alrededor de treinta artículos. En esa situación se encontraban el “Régimen Social”, el “Régimen Cultural”, que englobaba la educación, y el “Familiar”, e incluso parte del “Régimen Agrario y Campesino”, en cuyo texto figuraba una regulación parcial de los derechos de los pueblos indígenas. Está claro que no es sólo el tiempo, 42 años, lo que separa a una de la otra, media también el mayor rigor teórico de la actual Suprema Lex.

El segundo factor que, probablemente, determinó el rezago de la abrogada Constitución en el campo de los derechos fundamentales tenía raíces

doctrinales, alimentadas en dos vertientes: en su falta de sincronía con los instrumentos internacionales de esos derechos y en la evolución del constitucionalismo boliviano. Ingresems al análisis de la primera vertiente recordando qué documentos internacionales se encontraban a disposición de la Comisión redactora y de los constituyentes cuando aprobaron el texto de 1967: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Bogotá el 2 de mayo de 1948 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Ambos documentos contienen no sólo los derechos civiles y políticos, sino también, como se sabe, regulación modelo para los derechos económicos, sociales y culturales, configurando así lo sustancial del llamado “régimen de los derechos fundamentales”, generalizadamente adoptada por la mayoría de los países e inscrita en sus Constituciones. Cabe aquí traer a la memoria dos circunstancias adicionales. El 16 de diciembre de 1966, mientras la Asamblea Constituyente se encontraba discutiendo las reformas constitucionales en Bolivia, el máximo nivel de la ONU, probablemente con participación de representantes bolivianos, aprobó tres nuevos instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las decisiones adoptadas en el máximo foro internacional abrieron la vía para dar fuerza ejecutiva a los documentos de 1948 e insuflaron, seguramente, renovada actualidad a la temática de los derechos fundamentales en la atmósfera de la época, precisamente en instantes en que los constituyentes bolivianos discutían ese y otros temas propios de la Constitución. No debe perderse de vista, finalmente, que Ciro Félix Trigo fue el responsable de la redacción del proyecto de Constitución de 1967, quien, sin lugar a dudas, poseía información y doctrina actualizadas sobre los derechos fundamentales.

Este dato es, por supuesto, más que relevante. Ahora bien, si el estado de situación, en 1967, era el que acabamos de describir, tal parece que el texto de la Constitución promulgada el 2 de febrero de ese año se desfasó del nivel de

desarrollo que mostraba el tema de los derechos humanos en el campo internacional.

El listado de derechos y la batería de garantías fueron utilizados por primera vez en la Constitución de 1861. De manera que, tomando en cuenta la data antigua de ambos elementos, puede decirse que ellos inauguraron en esa lejana oportunidad una vigorosa tradición legislativo-constitucional. Naturalmente, en los más de 100 años que median entre 1861 y 1967, tanto el listado, como la batería, fueron enriquecidos y mejorados, pero mantuvieron su sentido íntimo y su esencia.

El camino que lleva a la pregunta, o mejor, a la respuesta principal, así, quedó desbrozado. Teniendo a la mano importantes instrumentos internacionales de los derechos humanos y contando con el concurso de un experto de la talla de Ciro Félix Trigo, ¿por qué los constituyentes de 1967 no modernizaron el régimen constitucional de los derechos fundamentales? Con los elementos aportados por la investigación realizada, sólo tenemos una respuesta por el momento: La fuerza de la centenaria tradición legislativo-constitucional, al parecer, fue mayor a cualquier iniciativa innovadora, al punto que impidió incluso su gestación legislativa. Vigorosa tradición aquella, empero, dejada de lado ahora con la nueva Constitución. Nótese que, con esta línea de razonamiento, dejamos abierto aquí un interesante tema de discusión e investigación.

No puede cerrarse este importante tema sin dejar constancia aquí de una cuestión menor, aunque no carente de importancia. La contrastación de la nueva Constitución con la tradición constitucional realizada hasta aquí, no implica una aprobación acrítica, in toto, del nuevo régimen constitucional de los derechos humanos. Debe ser entendida como lo que es, apenas un recurso metodológico para alcanzar el objetivo asignado a este documento: entregar a los lectores una aproximación global a los nuevos textos constitucionales, facilitándoles, al mismo tiempo, herramientas para ubicar esos textos en el continuum histórico del constitucionalismo boliviano.

La nueva Constitución porta también importantes innovaciones en la articulación de los valores y principios con el sistema político en el respeto a los derechos

humanos. Para entenderlos en toda su magnitud, conviene dotarnos, previamente, de algunas nociones básicas sobre qué ha de entenderse por país, sociedad, nación, Estado, poderes y funciones del Estado y gobierno.

Debe entenderse que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado no solo afectan al orden público, también irradian su contenido sobre las relaciones en ámbitos privados, por tanto, la observancia del respeto a los derechos fundamentales es obligatoria también a particulares, patentizándose a partir de la eficacia horizontal de los derechos.

### **1.3.1.2 Régimen Penitenciario.**

Según el art. 142 (LEPS), el régimen penitenciario “está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos”.

Estructura Orgánica.

La Ley de ejecución penal y supervisión (LEPS), crea la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión (art. 45 LEPS), y se conforma de la siguiente manera:

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.

La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria.

El Consejo Consultivo Nacional.

Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario.

Los Consejos Consultivos Departamentales.

Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.

Derechos y Obligaciones de los Privados de Libertad, en el Marco de la Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

La ley de ejecución penal, establece derechos y obligaciones de los privados de libertad, arts. 20 al 39, definiendo inicialmente al interno (art. 20) como “toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados

por esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”.

### **1.3.1.3 Derechos de los Privados de Libertad.**

Los privados de libertad, poseen los siguientes derechos en el marco de la Ley de ejecución penal (LEPS):

A ser llamados y citados únicamente por su(s) nombre(s) y apellidos(s).

A ser registrado a su ingreso, creándose un expediente personal foliado.

A ser informado sobre su derecho de proporcionar los nombres y direcciones de sus familiares y de terceros allegados a él, para que se informe sobre su estado de salud y las decisiones de su traslado.

A recibir información oral y escrita, acerca del régimen al que será sometido, las normas de conducta que deberá observar, medios de disciplina y para formular pedidos o presentar quejas. Si es analfabeto, se le proporcionara la información por persona y medios idóneos.

A recibir gratuitamente una celda en la sección correspondiente.

A su ingreso, tiene derecho a que se determine medicamente el estado de su salud.

Si el interno presentara deficiencias físicas o mentales, será separado del resto hasta que el Juez disponga su traslado a otro centro especializado.

Los hijos de los internos, menores de 6 años, podrán permanecer en el centro penitenciario, siempre que tenga la tutela del niño.

A recibir alimentación de buena calidad, con valor nutritivo para su salud.

A ser oído por autoridad competente.

A recibir de forma fundamentada toda resolución administrativa penitenciaria que afecte sus intereses y tendrá derecho de apelarla cuando corresponda.

A recurrir ante el juez de ejecución penal cuando alguna resolución afecte sus intereses.

A la inviolabilidad de su correspondencia.

A solicitar al Juez de ejecución, su traslado por motivos familiares o para cuidar su integridad física.

A la transferencia internacional de la ejecución de su pena.

Cumplida la condena y concedida su libertad condicional, a ser liberado en el día.

#### **1.3.1.4 Obligaciones.**

Las obligaciones del privado de libertad, son:

En su ingreso, las pertenencias que no pueden introducirse, serán inventariadas y custodiadas por el personal de seguridad. Le será entregada una copia del inventario.

A permitir la requisa de sus encomiendas u otros envíos en su presencia.

A cuidar las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que se le destinen para uso individual o común.

Se abstendrá de causar daño a las pertenencias de otros internos.

A su aseo personal, como al de su celda y a contribuir en la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

#### **1.3.1.5 Derechos del detenido preventivo.**

Según el art. 156 de la Ley de Ejecución penal y supervisión, el detenido preventivo aparte de gozar de los derechos previstos para los internos en general, tendrá los siguientes derechos:

Recibir visitas por lo menos tres veces por semana, todos los domingos y feriados.

Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes, y:

Ocupar su tiempo de acuerdo a la preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del centro del recinto.

### **1.3.2 Elementos Fundamentales de la privación de libertad en el marco de la Ley 2298, de Ejecución Penal de Bolivia**

#### **1.3.2.1 Principio de Legalidad**

En el art. 2 de la LEPS, se hace referencia a un principio importantísimo sobre el cual emana la privación de libertad, como es el Principio de Legalidad que establece que “ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley. (...)”.

#### **1.3.2.2 Respeto a la Dignidad.**

El art. 5 LEPS, señala taxativamente que debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, por lo que se prohíbe cualquier trato cruel, inhumano o degradante a los privados de libertad. Advirtiendo a quienes realicen tales conductas con sanciones previstas en el Código Penal.

#### **1.3.2.3 Preservación de la Imagen**

En el Art. 6 LEPS, se conmina a los medios de comunicación principalmente, a preservar la imagen del privado de libertad, misma que no podrá ser divulgada, informada o mostrada ya sea mediante fotografías o filmaciones, sino únicamente bajo el consentimiento expreso del interno. Disposición que si no se cumple será pasible de sanción.

#### **1.3.2.4 Igualdad**

Se establece en el art. 7 LEPS, que todos los internos gozan de igualdad jurídica, sin excepción alguna, por tanto, queda “prohibida toda discriminación de raza, color, genero, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social”.

### **1.3.2.5 Derechos y Obligaciones.**

El art. 9 LEPS, que establece que la persona privada de su libertad “es un sujeto de derechos que no se haya excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.”

### **1.3.2.6 Participación de la Ciudadanía y de los Internos**

La participación ciudadana y las instituciones pueden participar de forma activa, promovida por la administración penitenciaria (art. 11 LEPS) en el tratamiento de los internos como en la fase post-penitenciaria. La participación de los internos, se respalda y respeta por la administración penitenciaria (art. 12 LEPS), en cuestiones de representación democrática, como fundamento de fomento a su conducta de responsabilidad, preservando siempre una convivencia solidaria.

### **1.3.2.7 No hacinamiento**

Es tarea del Estado (art. 13 LEPS), garantizar que los establecimientos penitenciarios posean infraestructura con las mínimas condiciones para custodiar y tratar a los internos.

### **1.3.2.8 Gratuidad**

Se establece que los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión serán gratuitos, prohibiendo gravarse a los internos cualquier tipo de tasa o contribución diferentes a las establecidas por Ley (art. 17 LEPS).

La mayoría de los elementos anteriormente descritos, no se toman en cuenta ni respetan, por diferentes esferas de atención y tratamiento penitenciario de los privados de libertad.

Al interior de los establecimientos penitenciarios, opera un sistema de corrupción en la institución de seguridad penitenciaria. Se funda en una relación personalista sostenida entre los funcionarios policiales y los internos. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos años, ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil. La relación entre la autoridad institucional y las personas reclusas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente,

sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.

Las cárceles se han convertido en micro espacios sociales donde el control verdadero lo tienen grupos de privados de libertad que por un lado administran los sistemas de distribución de espacios, sanciones, alimentación, apoyo material y psicológico e incluso asesoramiento legal, pero por otro pueden convertirse en espacios de gestión de la violencia, la delincuencia y el abuso. Poco puede hacer la entidad policial para controlar y menos para promover los principios de reinserción que deben regir a la privación de libertad.<sup>56</sup>

El conjunto de establecimientos penitenciarios de Bolivia, presenta acentuadas las diferencias entre los centros de las grandes ciudades y las de los pequeños núcleos urbanos. La prisión de Palmasola que representa alrededor del 40% de la totalidad de la población penitenciaria del país, se convierte en una prisión llena de excepcionalidades que demanda por si sola soluciones que no son aplicables al resto de los establecimientos, puesto que es una prisión cuya gobernabilidad se escapa de las manos de la Administración y solo un severo régimen de autodisciplina gestionado por los grupos de poder (llamados seguridad) dentro de los internos es capaz de poner orden en su interior.

Sólo fragmentando este complejo penitenciario sería posible establecer sobre el mismo un control de legalidad y garantizar la seguridad de las personas que viven en su interior. Palmasola es un equilibrio entre cuatro poderes: el de los internos, el de la policía, el de los jueces y el de la administración penitenciaria. Ninguno de ellos por si solo sería capaz de controlar el establecimiento. Los internos sufragan gran parte de los servicios y con su aportación económica administrada por ellos mismos se sufragan los costos de las “corruptelas”. Así, por ejemplo, un interno recién ingresado debe abonar entre 500 y 1000 dólares para garantizar su seguridad y para disfrutar del mejor de los pabellones, tiene

---

<sup>56</sup> ([http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 10 de abril de 2016).

que desembolsar 100 dólares, sin embargo, los que no tienen para pagar estos “servicios” sufren terribles tratos crueles e inhumanos al interior del recinto.

La Policía representa el poder de la disciplina, su amplia legitimación para ejercer la represión de hecho – violencia legitimada le hace merecedora del respeto de los otros poderes. La Administración penitenciaria, por su parte, es formalmente la que asume todas las competencias regimentales, garantiza la prestación de los servicios; sin embargo, parece que se encuentra en la posición más débil, debido a la fuerte autogestión por los propios reclusos de la mayoría de los servicios. Salvo los 3.5 bolivianos por recluso (ahora se paga 8 bs.) y día que entran en la prisión, normalmente con retraso, para cubrir los gastos diarios de la alimentación poco más puede esperarse de la Administración. Incluso los servicios de médicos suelen estar cubiertos por los internos

“Que se cumplan los plazos establecidos por la ley” es uno de las peticiones que más reiteran los internos de las prisiones de Bolivia, pero las autoridades judiciales bolivianas no se hacen eco de ello, sino que más bien permiten que la situación no sólo se mantenga sino se agrave más, incrementándose con ello las posibilidades de crecimiento de corrupción en los operadores de justicia. Las dilaciones indebidas de la actuación judicial, afecta a la dignidad de la persona, pero aún más a la del privado de libertad. Mientras más se retrasa un procedimiento más habrá que “negociar” con todas las partes, es lo que se puede llamar una justicia mercantilizada, que se vende al mejor postor económico o político.

El incumplimiento de los plazos procesales se da en todas las instancias, desde el mismo momento de la detención hasta la puesta a disposición judicial y posterior internamiento en centro penitenciario por tiempo indeterminado. Toda esta cadena, debido a la falta de profesionalidad de los distintos operadores, genera una maraña de “corruptela” de la que es difícil escapar. Aquellas personas que tienen cierto poder económico, social o político se encuentran en una posición mucho más favorable para que se cumplan las previsiones legales. La aplicación de algunas leyes, como la Ley 1008, especialmente agresivas con los derechos fundamentales de las personas, y por la que se encuentran

privados de libertad el 50% de los presos bolivianos en estos momentos, genera cierta desconfianza en la población civil pero especialmente en la población privada de libertad.

Los derechos son vulnerados desde el ingreso de las personas al centro penitenciario. El Comité contra la Tortura de NNUU señala por ejemplo que “El Estado parte tampoco aclara las razones que han dificultado el cumplimiento de la recomendación relativa al establecimiento de registros públicos de todas las personas privadas de libertad en los que se indique la autoridad que dispone la detención, los fundamentos para ello y la condición procesal del detenido. En ese sentido, el Comité observa con preocupación que el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal se limita a exigir a los miembros de la policía la consignación en el registro del lugar, día y hora de la detención (art. 2)”.

El costo económico que representa para la familia el encarcelamiento de un miembro que, por lo general proviene de niveles socioeconómicos inferiores, genera diversos y graves problemas. Uno de ellos, es el descenso en la frecuencia de las visitas conforme pasa el tiempo de la condena, lo que obliga a buscar formas alternativas de supervivencia. Esta condición de escasez, que es por demás discriminatoria, es la causa estructural de gran parte de los fenómenos de violencia intra carcelaria. La condición económica de los reclusos a menudo determina el tamaño de su celda, privilegios de visitas, elegibilidad para salir de la cárcel por el día, y el lugar y la duración de su encierro. Muchos reclusos recientes deben dormir en los pasillos y espacios al aire libre.

Los medios de comunicación informaron que en algunos centros rurales una cantidad de hasta 45 presos permanecieron reclusos en una sola celda. El maltrato se expresa de varias maneras y con varios tipos de personas al interior de los centros. En las cárceles de mujeres, el acoso y abuso de las internas y sus visitas, son formas recurrentes de violencia presente entre el personal del centro y entre los abogados.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> [http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan\\_184830\\_391778.html](http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan_184830_391778.html). Revisado el 11 de julio de 2015

### 1.3.2.9 Establecimientos Penitenciarios.

De acuerdo a la ley de ejecución penal, art. 57, cada establecimiento penitenciario contará con:

Una Dirección.

Un Consejo Penitenciario.

Una Junta de Trabajo.

Una Junta de educación.

Personal penitenciario administrativo y técnico.

Personal de seguridad interior y exterior.

El art. 75 LEPS, define cuatro clases de establecimientos penitenciarios, que se organizarán separadamente para varones y mujeres.

| N | CLASE DE ESTABLECIMIENTO                         | CARACTERÍSTICAS  |
|---|--|--|
| 1 | Centros de custodia                              | Para la custodia de personas sujetas a detención preventiva.   |
| 2 | Penitenciarias                                   | Destinados a la reclusión de personas condenadas a penas privativas de libertad. Según las especificaciones de construcción serán de alta, media y mínima seguridad. |
| 3 | Establecimientos Especiales                      | De carácter asistencial médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de condenados a medidas de seguridad.  |
| 4 | Establecimientos para menores de edad imputables | Destinados a adolescentes imputables y a aquellos que en criterio del Juez deban permanecer en ellos para favorecer su reinserción.                                  |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Título III, de la Ley 2298

### **1.3.2.10 Políticas penitenciarias en Bolivia**

Vivir en las cárceles en países en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que sí existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los factores anotados arriba y por otros como la asistencia mal llevada. Sería un grave error llegar a pensar que la solución del problema de pobreza está en aumentar la voluntad de la asistencia, la beneficencia y el subsidio. El problema debe plantearse en términos de educación y organización social. Sin una organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin un cambio de mentalidad será difícil reducir la pobreza y falta de oportunidades en las cárceles de Bolivia.

Los privados de libertad tienen dificultades de encontrar trabajo cuando salen de las cárceles, particularmente bajo la estigmatización de expresidarios e incluso en aquellos casos que lograron algún nivel de capacitación en oficios varios en su estadía dentro de algún penal. Esta estigmatización los hace frecuentemente víctimas de los propios policías, que, bajo amenazas, los obligan a realizar "trabajos" para ellos, cerrándose de esta manera el círculo vicioso de la delincuencia, del que difícilmente pueden escapar.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincencial, está marcado por factores psicológico social que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes. Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable, otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad.

La única forma de refugio solidario es el construido por ellos mismos en el pandillerismo, trasgresión de las normas de organización social y delincuencia.

Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación esto no existen en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas. Los privados de libertad llegan a estos lugares por robo, asalto, violación, hurto, lesiones a otras personas, por ser pitilleros, cleferos o consumidores de sustancias prohibidas, casi todas ellas transgresiones propias de la vida en la calle. Lo irónico de este encarcelamiento es que, para la gran mayoría de ellos, la cárcel representa un refugio y un hogar, puesto que solo allí encuentran descanso a las persecuciones y agresiones que viven en el exterior. Al interior de las cárceles forman núcleos de amigos y compañeros que les permite mantener su organización y solidaridad intensa y por último pueden mantener su adicción a la droga y al alcohol dentro de los penales con menores riesgos que afuera. Esta peculiar situación nos permite comprender por qué muchos de ellos, después de salir, tardan muy poco en volver a la cárcel.

También están aquellos que, en el transcurso de una larga sentencia, perdieron a su familia y todo vínculo con el exterior, la liberación representa una gran angustia, expresada en que muchos de ellos hacen constantes visitas a sus compañeros del penal o permanecen en muchas ocasiones simplemente

sentados esperando que pase el tiempo de sus condenas. Esta situación de desarraigo social en ocasiones termina en la reincidencia como la única alternativa de autoafirmación social.

Esto es lo que se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva en su vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y puedan unirse los esfuerzos para una **rehabilitación** sincera.

### **1.3.2.11 Bolivia y su Sistema Penitenciario**

Como sucede en todos los países sus prisiones son un fiel reflejo de sus propias condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas. Es pues, una buena forma de acercarse a la realidad del mundo de las prisiones comenzar por conocer los parámetros anteriores.

El Estado boliviano se organiza mediante el sistema departamental y provincial. El país aparece dividido en nueve departamentos, cada uno de los cuales cuenta con una capital y varias provincias ; el número de éstas es de 112.

La extremada diferencia orográfica del país atravesado por los Andes de norte a sureste da lugar a que las comunicaciones terrestres entre los distintos departamentos sean muy deficientes, por lo que los departamentos presentan fuertes diferencias entre ellos. La población se encuentra diseminada en un total Situación de las Cárceles en Bolivia de 324 municipios, siendo también frecuentes otros modelos de organización social como las comunidades indígenas a lo largo de la cordillera andina.

Bolivia se encuentra entre los países más pobres de la región a pesar del desarrollo económico experimentado en las dos últimas décadas, que le permite ser dentro de la región uno de los que ofrece una evolución sostenida más regular, como lo demuestra su crecimiento anual de 3'9% en la década de los noventa.

Bolivia es el que tiene una mayor presencia de población indígena con 4.133.138, la cual se encuentra fundamentalmente en el medio rural, 2.275.796 viven en este medio.

Este carácter multicultural y multiétnico ha sido tomado en consideración por el legislador penitenciario en el ámbito de la clasificación, de forma que cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina se recabe la opinión de la autoridad originaria de dicha comunidad con el objeto de que la ejecución de la condena se adapte de la forma más eficaz posible a las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado (Art. 159 Ley 2298).

En lo que se refiere a las cifras del sistema penitenciario hemos comprobado que los datos que utiliza la Dirección General de Régimen Penitenciario son siempre aproximados. La falta de estadísticas nacionales y departamentales impiden tener una información verídica y actual del número de ingresados y de las circunstancias personales y jurídicas de estos. Se trabaja siempre con datos aproximados. De acuerdo con el tercer informe presentado por la Dirección General de Régimen Penitenciario a principios de 2016, la población penitenciaria era de 17.782 internos, distribuidos en un total de 54 establecimientos penitenciarios. De la seguridad de estos se encargan 1.193 policías. La población penitenciaria es mayoritariamente preventiva. Los 15.808 preventivos alcanzan el 74% de la totalidad, situándose Bolivia el segundo país, después de Paraguay (80%) en términos relativos.

La distribución de la población penitenciaria es muy irregular. Mientras que los centros de las capitales tienen en total 16.793 internos, los de los departamentos no llegan todos juntos a los mil (937). Incluso, dentro de las capitales los internos de las prisiones de Santa Cruz (38.57 %), La Paz (27.51 %) y Cochabamba (17.06%) superan con creces más de la mitad de la población penitenciaria total. Sin embargo, es mayor el número de centros ubicados en las provincias (38), que los de las capitales (15). Esto se debe a la proliferación de las “carceletas” —es decir, establecimiento de escasas dimensiones, al que nos referiremos más adelante un fenómeno característico del sistema penitenciario boliviano, debido

esencialmente a las ya mencionadas dificultades a que tiene que hacer frente el transporte terrestre.

Bolivia es un país productor de coca con una legislación muy represiva contra el tráfico de drogas, especialmente después de entrar en vigor la Ley 1008, por esta razón no debe extrañarnos que por aplicación de la misma se encuentren en prisión 3.204 personas, es decir, el 40% del total de la población penitenciaria. Al igual que en otros países de la región andina, se están obteniendo grandes beneficios de la ayuda externa que el gobierno de EEUU ofrece en su lucha contra el narcotráfico. Esta ayuda se ha venido concediendo, no obstante, a condición de establecer ciertos límites en el ejercicio de los Derechos de las personas y la eficacia de las garantías jurídicas. En Bolivia, el Gobierno, promulgó leyes al respecto, creó instituciones y adoptó estrategias antidrogas marcadas por el gobierno de los EEUU. Así como fruto de ello, se aprobó la mencionada Ley 1008, de 19 de julio de 1988 sobre el régimen de la coca y sustancias controladas, se creó la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), como una unidad dependiente del Consejo Nacional Contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas (CONACIT), que fueron equipados e instruidos por un gran número de agentes de la DEA (Agencia de Lucha Antidroga de EEUU). Todas estas servidumbres políticas en las relaciones con USA son responsables del incremento de la población penitenciaria que no está seguido de ninguna estrategia de adaptación de la red de establecimientos.

Pero todavía nos resulta más grave su efecto sobre la población penitenciaria preventiva que alcanza el 77% de los que se encuentran privados de libertad por aplicación de esta ley.

El servicio de prisiones sigue un modelo de relativa descentralización, de forma que participan en él órganos nacionales y otros de carácter departamental. Los primeros asumen competencias en todo el país y los segundos solo en relación con las cárceles que existen en el correspondiente Departamento. En uno y otro caso, se encuentra al frente –como máxima autoridad del Director General del

Régimen Penitenciario y de Supervisión con competencias para elaborar las directrices de la política penitenciaria del país o del Departamento.

Asimismo, es de destacar positivamente la democratización orgánica sobre la que gravita todo el sistema gracias a los Consejos. Tanto a nivel nacional, como departamental los directores generales cuentan con un órgano colegiado de carácter consultivo, denominado Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo Nacional es la sede que permite y garantiza la coordinación entre las distintas políticas departamentales ya que forman parte de él todos los Directores Generales Departamentales.

En los Consejos Consultivos Departamentales está prevista la participación de los Directores de los establecimientos del Departamento correspondiente. Se trata de un órgano abierto del que pueden también formar parte instituciones públicas o privadas, extra penitenciarias, las cuales tienen un peso particularmente destacado en el sistema penitenciario boliviano.

Cada prisión cuenta con un Director asistido por un Consejo Penitenciario y por dos Juntas, una con competencias en temas relacionados con el trabajo y la otra, en educación, destacándose como las dos actividades que se consideran el eje de la política reinsertadora sobre la que se asienta el sistema penitenciario. El actual Director General Nacional tuvo a bien hacer coincidir los talleres organizados por nuestro Proyecto en distintas cárceles con Consejos Consultivos de los centros donde se celebraron los encuentros y utilizar su formato abierto, previsto por la legislación, para permitir la participación en los mismos de la población penitenciaria a través de sus delegados.

En paralelo a este organigrama civil de las prisiones bolivianas, existe una estructura policial que asume las competencias de seguridad de la situación de las Cárceles en Bolivia. Es la Policía Nacional a través de sus mandos quien está encargada de asegurar el orden dentro de ellos y en su zona perimetral exterior. Aunque está prevista su coordinación con las autoridades penitenciarias a través de los Consejos Consultivos en los que se integra el Director General de Seguridad, en la medida que estos son escasamente convocados el Director Nacional de Seguridad y los mandos de seguridad de los establecimientos se

encuentran poco coordinados con las **autoridades** penitenciarias y forma un poder con el que con frecuencia se entra en conflicto.

### **1.3.2.12 Red de Establecimientos Penitenciarios**

La red de establecimientos penitenciarios de Bolivia presenta muy acentuadas las diferencias entre los centros de las grandes ciudades y las de los pequeños núcleos urbanos. La prisión de Palmasola con sus cerca de cuatro mil internos concentra alrededor del 40% de la totalidad de la población penitenciaria del país. Esta circunstancia la convierte en una prisión llena de excepcionalidades que demanda por si sola, soluciones que no son aplicables al resto de los establecimientos. En la sección abierta de Palmasola se dan circunstancias irrepetibles, allí nos encontramos con una población no penada formada por los familiares de los internos que comparten con ellos la vida en el establecimiento tan numerosa como la de los propios internos, la cual demanda servicios asistenciales. En Palmasola está más extendida que en el resto de las prisiones las mejoras, llamadas así por el legislador (Art. 86), gracias a las cuales los propios internos pueden –cuando disponen de recursos– construirse sus propias dependencias en áreas privadas y comunes dentro del centro, quedando estas a favor del establecimiento, sin derecho a reembolso una vez que son abandonadas por sus moradores al extinguir la condena.

Palmasola es una prisión cuya gobernabilidad se escapa de las manos de la Administración y solo un severo régimen de autodisciplina gestionado por los Situación de las Cárceles en Bolivia grupos de poder dentro de los internos es capaz de poner orden en su interior. Sólo fragmentando este complejo penitenciario sería posible establecer sobre el mismo un control de legalidad y garantizar la seguridad de las personas que viven en su interior.

Palmasola es un equilibrio entre cuatro poderes – el de los internos, el de la Policía, el de los jueces y el de la administración penitenciaria.

Ninguno de ellos por si solo sería capaz de controlar el establecimiento. Los internos sufragan gran parte de los servicios y con su aportación económica administrada por ellos mismos se sufragan los costos de las corruptelas. Así, por ejemplo, según algunos de los participantes en nuestro taller un interno recién

ingresado debe abonar entre 500 y 1000 dólares para garantizar su seguridad y para disfrutar del mejor de los pabellones tiene que desembolsar 100 dólares. La Policía representa el poder de la disciplina, su amplia legitimación para ejercer la represión de hecho – violencia legítima hace merecedora del respeto de los otros poderes. En manos del poder judicial, a través de los Jueces de Ejecución de Penas, se encuentra la decisión del quantum de la estancia en la prisión. A ellos corresponde decidir sobre la concesión o no de beneficios, en especial, los de redención de penas por el trabajo. La Administración penitenciaria, por su parte, es formalmente la que asume todas las competencias regimentales, garantiza la prestación de los servicios; sin embargo, se nos antoja que se encuentra en la posición más débil, debido a la fuerte autogestión por los propios reclusos de la mayoría de los servicios. Salvo los 7'5 bolivianos, aproximadamente, por recluso y día que entran en la prisión, normalmente con retraso, para cubrir los gastos diarios de la alimentación poco más puede esperarse de la Administración. Incluso los servicios de médicos suelen estar cubiertos por los internos.

El resto de los establecimientos del país viven problemas bien diferentes a los de Palmasola. A penas llegan a quince los centros que superan los cien internos y no alcanzan los trescientos si exceptuamos el establecimiento de San Pedro en la Paz. En ellos suelen darse unas relaciones de poder diferentes. El poder de las delegaciones de los internos se encuentra más controlado, sus aportaciones económicas no tienen tanta relevancia y los servicios son garantizados bien por la propia Administración o, sobre todo, por las instituciones públicas o privadas extra penitenciarias.

Esta importante contribución de la ayuda de instituciones privadas da lugar a diferencias muy pronunciadas entre los servicios de que disponen unos centros y otros, ello depende en gran medida de la suerte que hayan corrido en cuanto a dicha asistencia.

Las carceletas deberían ser objeto de una distribución más racional a lo largo del país. Muchas de ellas deben cerrarse y otras fusionarse entre sí, buscando lugares geográficos estratégicos que les permitan seguir asegurando la

proximidad de sus habitantes a sus núcleos originales. Sería conveniente configurar un mapa penitenciario que distribuyera los centros de acuerdo con las posibilidades de transportes y las necesidades de la administración de justicia o la lucha contra el narcotráfico.

### **1.3.3 Penal de San Roque**

Una casa antigua, ubicada en la calle final Bolívar, fue adaptada para una cárcel, inicialmente concebida para acoger a un centenar de internos, actualmente cuadruplicó su capacidad y hay dificultades para ubicar a nuevos reclusos.

“En la actualidad hay 459 internos, tenemos 294 en un pabellón, es un pabellón que no reúne las condiciones, pero estamos prácticamente acomodando a los privados de libertad, hay 171 en el otro pabellón y 34 mujeres.

San Roque es un recinto modelo para los demás penales en las áreas de seguridad y disciplina, porque los privados de libertad tienen la garantía de no ser objeto de violencia por parte de sus pares y de los custodios. En los últimos años habrían bajado los niveles de violencia en el penal San Roque, entre los reos y entre los custodios con los privados de libertad. “Mejóro mucho en los últimos años, San Roque es una cárcel modelo en los temas de disciplina y seguridad, los presos tienen la garantía de que no les ocurrirá nada malo”.

La capilla de la prisión de Sucre, levantada por la Pastoral Penitenciaria, que es utilizada durante las noches como dormitorio colectivo, viene a ser el mejor de todos los que dispone el centro en aireación, espacio y luminosidad. Por lo general estos establecimientos respetan el mandato del legislador de que se ubiquen próximos a los centros urbanos (Art. 85). Este principio establecido por la Ley 2298 nos parece acertado para asegurar que los internos puedan seguir disfrutando de visitas familiares y allegados y puedan tener un acceso fácil al centro cuando por cualquier motivo se le hace acreedor de un beneficio que le permita abandonar el centro durante el día y retornar solo para dormir.

### **1.3.4 Derecho Comparado.**

#### ***1.3.4.1 Sistema Penitenciario en el Derecho Internacional España.***

Desde el contexto del derecho español se cita a la constitución española que estipula que, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a una pena de prisión, gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, sentido de la pena y ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la seguridad social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Se ve claramente que en este sistema penitenciario se busca a gran modo la reinstalación del recluso, mediante programas con personal capacitado que garantice la reeducación y reinserción social del recluso en el centro preventivo.

#### ***1.3.4.2 Panamá***

El sistema penitenciario panameño es el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios, cuyos objetivos principales son lograr la resocialización del privado o la privada de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, su educación, el trabajo, la capacitación y la práctica de valores morales; mantener recluidas a las personas que se encuentran recluidas por sanciones administrativas, de carácter penal y medidas de seguridad y garantizar el respeto de los derechos humanos; servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva; brindar ayuda y labor asistencial a los privados o las privadas de libertad y a los liberados o liberadas, de modo que puedan reincorporarse útilmente a la sociedad, y ejecutar las sentencias emitidas por los tribunales de justicia y las resoluciones de las autoridades administrativas de policía. (Dirección General del Sistema Penitenciario).

“El sistema penitenciario panameño se fundamenta en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Panamá; la Ley 55 de 2003, que lo reorganiza, y el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, que lo reglamenta. La ley y el reglamento penitenciario son de reciente data, y fueron elaborados para ajustar el funcionamiento del sistema a las exigencias modernas en materia penitenciaria y criminológica, con ellos, el período de modernización que pone a nuestro sistema penitenciario a la vanguardia de los sistemas penitenciarios América Latina, y abre una nueva página en su historia”.

#### **1.3.4.3 El Salvador.**

En el sistema penitenciario salvadoreño se encuentran una serie de objetivos primordiales de la institución penitenciaria los cuales son:

El logro de la rehabilitación y reinserción social es a través de la educación de las personas privadas de libertad, en la ejecución de la pena, tomando en cuenta ya el respeto a los derechos y libertades fundamentales, establecidos en los sistemas de protección internacional de los derechos humanos.

Impulsar la profesionalización y especialización de los funcionarios y el personal de las unidades relacionadas con la ejecución de la pena, para mejorar la administración penitenciaria.

#### **1.3.4.4 Costa Rica.**

“A diferencia de otros países latinoamericanos, Costa Rica cuenta con una institución de Adaptación Social que es una institución comprometida con la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas alternativas dentro de un marco de respeto al Estado de Derecho, a los principios democráticos y a los Derechos Humanos”.

El sistema penitenciario Costarricense, fomenta la adaptación social del recluso mediante mecanismos de apoyo que incentiven a la persona reclusa, programas de educación superior para que el privado de libertad se supere académicamente, también programas laborales que ayudan en su superación tanto económica como profesional.

#### **1.3.4.5 Rusia**

Tal es el caso de Rusia que está posicionado en el segundo lugar a nivel mundial, después de Estados Unidos por contar con la mayor población en los centros carcelarios, más sin embargo el sistema penitenciario ruso no cuenta con herramientas necesarias para el buen trato, el buen manejo tanto de salud y alojamiento a los reos, el cual no garantiza el respeto a los derechos humanos y la supervivencia de los reclusos en los centros penitenciarios, por el mismo motivo de no contar con instalaciones adecuadas y el hacinamiento de estas es muy notable.

#### **1.3.5 Conclusiones**

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave y particularmente en Bolivia y en especial en el Penal de San Roque. Se generan altos niveles de violencia y delitos que ocurren al interior de los presidios, pero con efectos fuera de ellos, además de gravísimas violaciones a derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2019), y ha escapado del control. Estas parecen ser las características principales de los sistemas carcelarios, según los principales organismos que evalúan anualmente el cumplimiento de las normas establecidas por convenios internacionales. En particular, y a pesar de que el 90% de los sistemas carcelarios latinoamericanos se encuentran con niveles de ocupación por encima de su capacidad y que, en algunos casos extremos, como el de Haití, y Bolivia la capacidad de sus cárceles se ve superada en un 300%, no se han generado estudios que analicen cómo el hacinamiento afecta la conducta de los individuos detenidos en la región latinoamericana en especial en lo referente a la educación y la salud.

Es necesario no olvidar que una de las razones fundamentales del sistema penitenciario, es la reinserción y rehabilitación de las personas que están encarceladas. De acuerdo a esos objetivos, la rehabilitación en las cárceles, entendida esta como las actividades que deben humanizar y mejorar las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del

proceso de reinserción en la sociedad. La racionalidad técnica y de dominación sobre la cual ha reposado la cárcel como institución social pareciera estar llegando a sus límites, debido a los altos niveles de violencia que se han producido en los últimos años en las principales cárceles de Bolivia. En el marco de un sostenido incremento de las tasas de delitos en varias sociedades occidentales, ha surgido un creciente escepticismo frente a la eficacia de las instituciones penales modernas. Específicamente, el deterioro en la salud la falta de programas educativos se cuestiona tanto las prácticas y respuestas de actores estatales y no estatales, así como las formas técnico-institucionales modernas (preventivas y penales) de control del delito. Todos estos mecanismos reposan sobre el principio básico del castigo moderno, específicamente la suposición de que el crimen y la delincuencia son problemas sociales a los cuales se puede dar una solución técnica institucional.

Mediante este trabajo se espera que los reclusos se vuelvan activos y puedan ser socializados en la lógica del orden, la obediencia y la regularidad requerida por el aparato productivo, a partir de los procesos educativos, acompañados de la atención integral de su salud, esperando con ello contribuir con su posterior reinserción social.

Para poder analizar y comprender adecuadamente la formación y el desarrollo de las políticas laborales penitenciarias, cabe tener presente que la cárcel surgió y se ha desarrollado como una de las principales instituciones sociales de las sociedades modernas tal y como señala<sup>58</sup> el funcionamiento de la cárcel y del sistema penitenciario en general tendría no sólo implicancias sobre las oportunidades laborales al interior de la cárcel, sino que también consecuencias sobre el funcionamiento del mercado del trabajo en la medida en que la cárcel sería utilizada como una institución reguladora del mercado del trabajo, para lo cual es imprescindible la educación del interno.

Hay que recordar en este punto, que un factor relevante en los sistemas penitenciarios en Bolivia es el tiempo de condena y las condiciones de encierro

---

<sup>58</sup> Foucault, Michel, *La verdad y las Formas Jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1995.

de las personas privadas de libertad, factores que influyen en el impacto psicosocial de los internos, lo cual se minimizaría con programas educativos y de atención de su salud. La razón es que, a mayor tiempo dentro de un sistema de reclusión, más difícil será la reinserción de estas personas, si consideramos que la mayoría aún no tiene una sentencia y pasa más de un año sin que se le dé una.

Sera fundamental recordar que, para las Naciones Unidas, la educación en las prisiones es un derecho, que se encuentra enmarcado en la perspectiva de la educación para todos y a lo largo de toda la vida. Esto supone que no debe ser considerada una educación especial, sino la continuidad de la educación formal y no formal de una persona confinada de forma transitoria en un lugar específico, aspecto que aún en el medio local es poco considerado como parte de los procesos de rehabilitación del privado de libertad.

## CAPÍTULO II

### 2 DIAGNÓSTICO

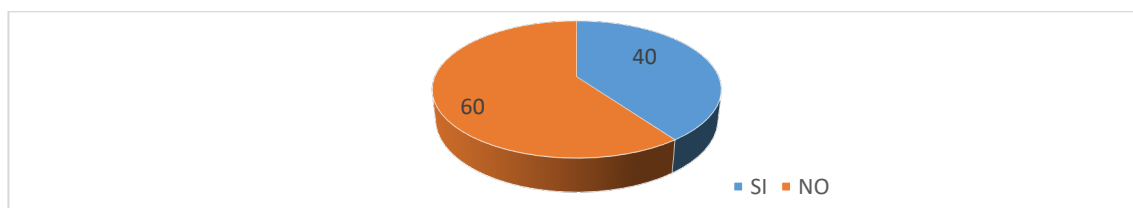
#### 2.1 ENCUESTA A PRIVADOS DE LIBERTAD, PENAL DE SAN ROQUE CIUDAD DE SUCRE

**Cuadro 1: CUÁLES SON LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE ¿CONTRIBUYE A DESARROLLAR PROCESOS EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD?**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 20                  | 40 %                |
| NO        | 30                  | 60 %                |
| TOTAL     | 50                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, marzo 2020

**Gráfico 1: CUÁLES SON LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE ¿CONTRIBUYE A DESARROLLAR PROCESOS EDUCATIVOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD?**



**Análisis:** De acuerdo con la encuesta efectuada a los privados de libertad del Penal de San Roque se ha observado que los mismos en el 60% consideran que no existen las condiciones para el desarrollo de procesos educativos, solamente un 40% de los internos considera que existen condiciones para desarrollar un proceso educativo al interior del penal.

**Interpretación:** La mayoría de los internos vive en condiciones de hacinamiento lo que dificulta que pueda acceder de manera efectiva a procesos educativos, como parte de la reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad, las carencias de políticas educativas efectivas de las entidades responsables del régimen penitenciario muestran una apatía frente al problema

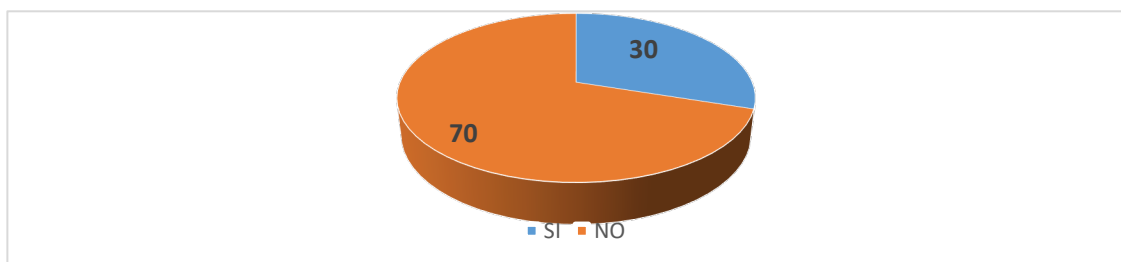
de los privados de libertad, que sumada a la retardación de justicia agrava esta situación.

**Cuadro 2: CONSIDERA QUE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE ES SUFICIENTE Y ADECUADA**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 15                  | 30 %                |
| NO        | 35                  | 70 %                |
| TOTAL     | 50                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, marzo 2020

**Gráfico 2: CONSIDERA QUE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE ES SUFICIENTE Y ADECUADA**



**Análisis:** En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de las personas privados de libertad el 70% indica que no existe una infraestructura adecuada para desarrollar las actividades orientadas a la educación de los mismos, siendo un mínimo de los privados de libertad que señala que existiría las condiciones adecuadas.

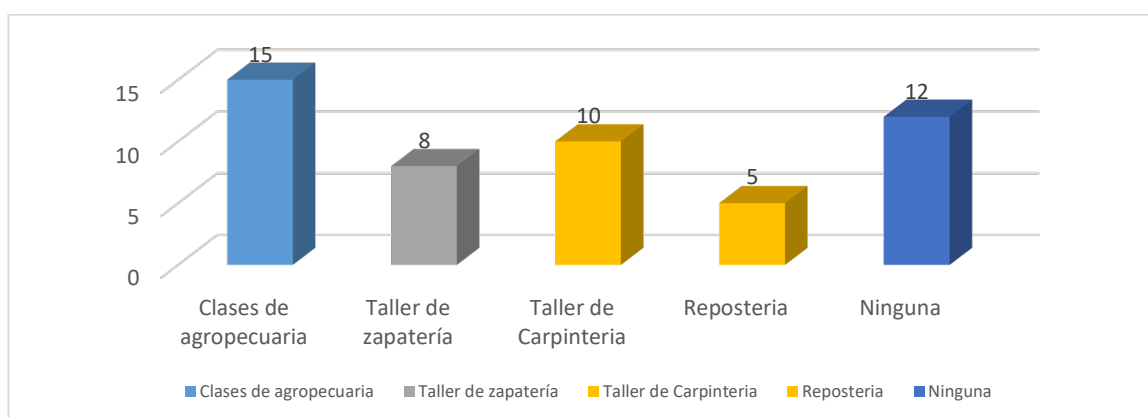
**Interpretación:** Por las respuestas vertidas por las personas privadas de libertad se conoce que el Centro Penitenciario de San Roque no cuenta con las infraestructuras adecuadas para desarrollar actividades educativas u ocupacionales, lo cual hace que la persona privada de libertad de alguna manera tenga las dificultades para realizar los cursos, por tanto, es evidente que el Estado no estaría dando las condiciones para que las personas privadas de libertad puedan gozar de este Derecho.

**Cuadro 3: ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE REALIZAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

| INDICADOR              | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|------------------------|---------------------|---------------------|
| Clases de agropecuaria | 15                  | 30%                 |
| Taller de zapatería    | 8                   | 16%                 |
| Taller de Carpintería  | 10                  | 20%                 |
| Repostería             | 5                   | 10%                 |
| Ninguna                | 12                  | 24%                 |
| TOTAL                  | 100                 | 100%                |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, marzo 2020.

**Gráfico 3: ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE REALIZAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**



**Análisis:** En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los privados de libertad un 76 % tiene realiza alguna actividad educativa, sin embargo, el restante encuestado señala que no realiza ninguna actividad.

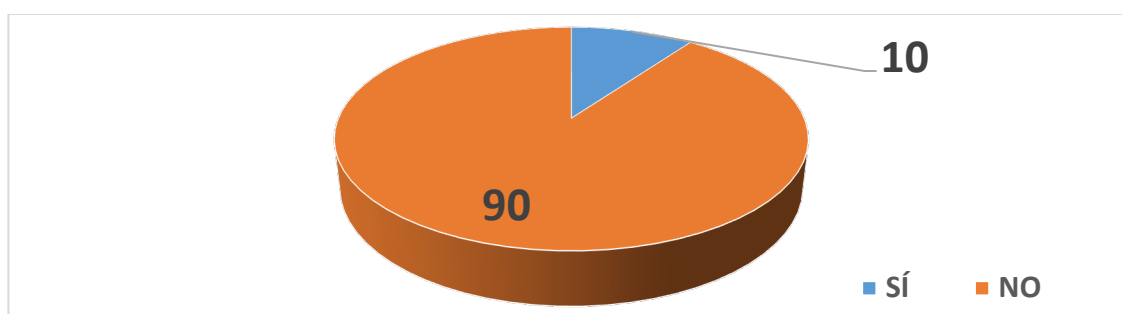
**Interpretación:** Desde la gestión 2005, la Universidad a través del convenio marco entre Régimen Penitenciario desarrolla un proceso de formación de los privados de libertad a nivel técnico, sin embargo debido a las condiciones de detención preventiva del 75% de la población la misma no alcanza a la mayoría de los internos, que aún desconocen su condición, otra de las limitantes es el nivel alcanzado por los internos que en muchos casos no ha logrado el bachillerato, los talleres son de propiedad de algunos internos que realizan pequeñas obras con recursos propios para su manutención.

**Cuadro 4: EXISTE UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 5                   | 10 %                |
| NO        | 45                  | 90 %                |
| TOTAL     | 50                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, Marzo 2020

**Gráfico 4: EXISTE UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**



**Análisis:** En relación a este indicador el 10% de los privados de libertad indica que sí existe atención de la salud y el 90% indica que no se cumple la misma.

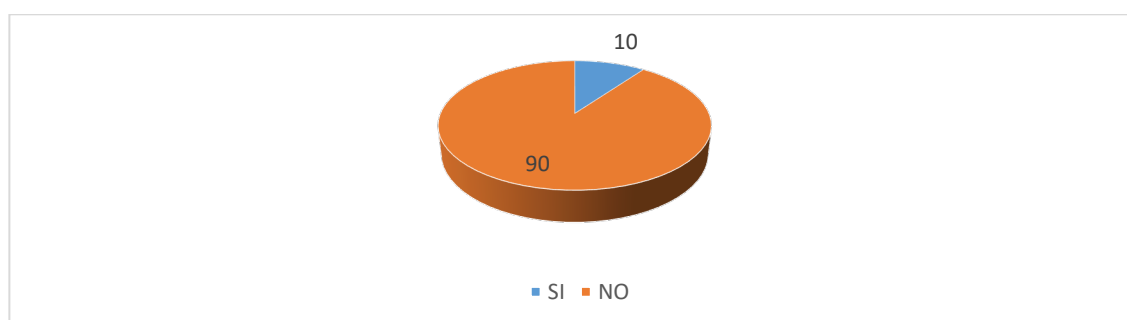
**Interpretación:** Si bien al interior existe una posta de salud la misma no cuenta con insumos necesarios y suficientes, otros se ven afectados por la ausencia de insumos sanitarios que garanticen la atención de salud. Es necesario señalar que dentro del Centro Penitenciario de San Roque existe un solo médico que atiende solo con 10 fichas por día de lunes a viernes, el cual no abastece para todos los internos de este Centro, es extrema la situación de vulnerabilidad del derecho a la salud que llegó a contar una de las internas que tuvo que sacarse las muelas sola con alicate, al no existir medicamentos ni odontólogos donde recurrir en caso de emergencia.

**Cuadro 5: EXISTEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**

| INDICADOR   | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|---|---------------------|---------------------|
| Existen algunos mecanismos                          | 5                   | 10 %                |
| No existen mecanismos de reinserción y readaptación | 45                  | 90 %                |
| TOTAL   | 50                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, Marzo 2020

**Gráfico 5: EXISTEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**



**Análisis:** En relación a este indicador el 90% de los privados de libertad indica que no hay actividades para el cuidado de la salud y la educación, no se crea condiciones para conseguir un proceso de atención eficiente 10% cree que el penal desarrolla actividades orientadas a la salud y educación del privado de libertad.

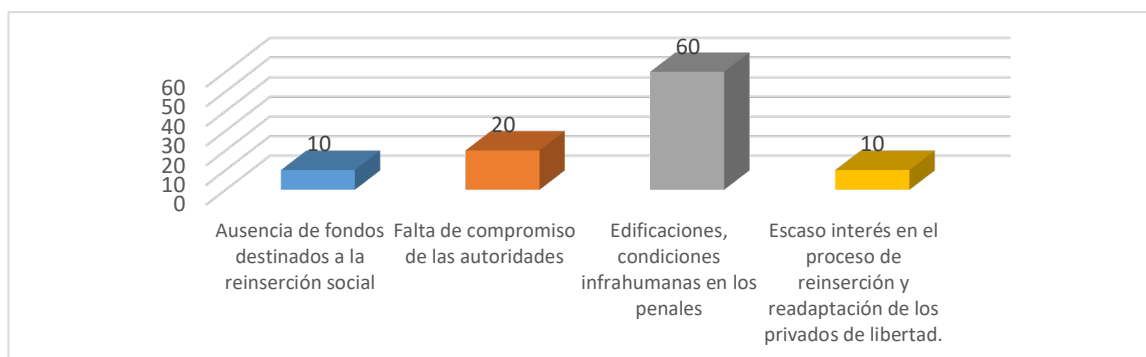
**Interpretación:** La función principal de un régimen penitenciario se constituye de acuerdo a las diferentes teorías en un proceso de readaptación social del interno que le permita volver a reinsertarse en la sociedad, la misma que debe ser realizada en condiciones de salud, fortaleciendo la educación del interno del penal de San Roque de la ciudad de Sucre, situación que no se encuentra en el Centro Penitenciario de San Roque, sobre todo en el ámbito de salud.

**Cuadro 6: FALENCIA QUE SE TIENE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE.**

| INDICADOR   | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|---|---------------------|---------------------|
| Ausencia de fondos destinados a la reinserción social                                   | 5                   | 10 %                |
| Falta de compromiso de las autoridades  | 10                  | 20 %                |
| Edificaciones, condiciones infrahumanas en los penales                                  | 30                  | 60 %                |
| Escaso interés en el proceso de reinserción y readaptación de los privados de libertad. | 5                   | 10 %                |
| TOTAL   | 50                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, Marzo 2020

**Gráfico 6: FALENCIA QUE SE TIENE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**



**Análisis:** En relación a este indicador se ha podido apreciar que el 60% atribuye a que no existan condiciones debido a las edificaciones que no son adecuadas para poder implementar una reinserción social efectiva a través de la educación, asimismo no se tiene la infraestructura para la atención médica, mientras que el 10% indica que es la ausencia de fondos destinados a este proceso un 20% indica que las autoridades no están comprometidas con este propósito.

**Interpretación:** La carencia de condiciones en la mayoría de los centros penitenciarios de Bolivia, que se evidencia en el informe del Defensor del Pueblo del 2016, muestra que la mayoría de estos centros fue construido para no más de 100 a 200 personas que sin embargo en la actualidad alberga a casi cinco veces más la cantidad proyectada, sumado a la precariedad del sistema de salud, la ausencia de recursos que pudieran mejorar de forma integral la

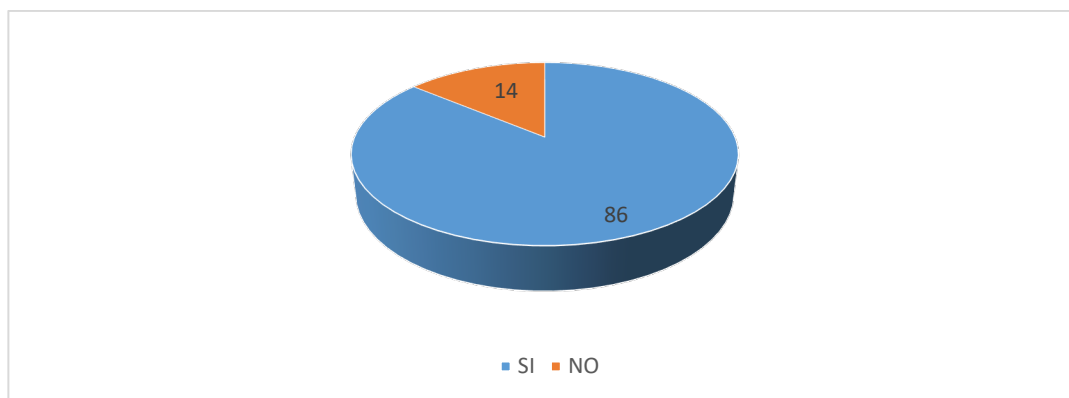
problemática hace que se prioricen otros componentes como la alimentación, (Que no está nada mal de la misma manera la alimentación es un derecho), antes que la atención de salud, la educación antes que los procesos de reinserción social del privado de libertad.

**Cuadro 7: EXISTE NECESIDAD DE MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD DEL PRIVADO DE LIBERTAD DE SAN ROQUE**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 43                  | 86 %                |
| NO        | 7                   | 14 %                |
| TOTAL     | 50                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a privados de libertad, Marzo 2020

**Gráfico 7: EXISTE NECESIDAD DE MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD DEL PRIVADO DE LIBERTAD DE SAN ROQUE**



**Análisis:** En relación a este indicador el 86% indica que, sí existe necesidad de mejorar el acceso a la educación y la salud en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, mientras un 14% indica que no hay necesidad de mejora el acceso a la educación y la salud.

**Interpretación:** Se debe garantizar el acceso a la educación y salud para mejorar los procesos actuales con el consiguiente presupuesto que permita realizar esta labor de manera efectiva, a pesar de los múltiples esfuerzos que en los últimos años se han venido encarando como la mejora de los pre diarios, condiciones sanitarias y de salud.

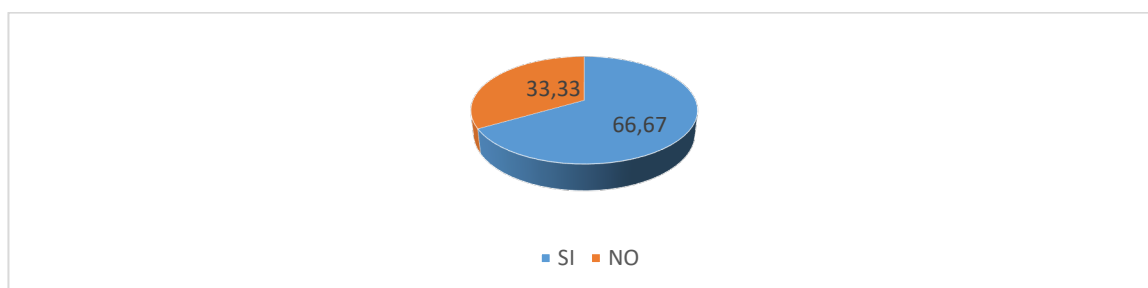
## 2.2 ENCUESTA A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE RÉGIMEN PENITENCIARIO.

**Cuadro 8: LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE LOGRAN ATENDER LA EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 10                  | 66.67               |
| NO        | 5                   | 33.33               |
| TOTAL     | 15                  | 100.00              |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 8: LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE LOGRAN ATENDER LA EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**



**Análisis:** De acuerdo a la encuesta efectuada a Funcionarios se ha observado que los mismos en el 66.67% consideran que sí se logra atender la educación y la salud de los privados de libertad.

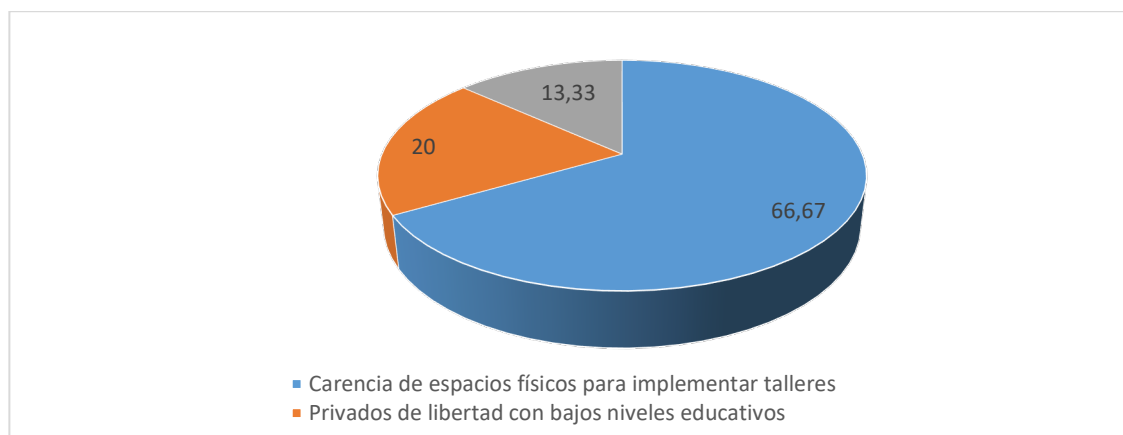
**Interpretación:** La mayoría de los funcionarios indica que, sí se realiza la atención en materia educativa y de atención de salud de las personas privadas de libertad, mientras que son pocos los internos que asisten a estas actividades, sin embargo, se reconoce que existe la carencia de políticas efectivas de las entidades responsables del régimen penitenciario.

**Cuadro 9: CAUSAS PARA LAS DEFICIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD  
AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE  
SUCRE**

| INDICADOR  | FRECUENCIA<br>ABSOLUTA | FRECUENCIA<br>RELATIVA |
|--|------------------------|------------------------|
| Carencia de espacios físicos para implementar talleres | 10                     | 66.67                  |
| Privados de libertad con bajos niveles educativos      | 3                      | 20.00                  |
| Burocratización excesiva                               | 2                      | 13.33                  |
| TOTAL  | 15                     | 100%                   |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Junio 2020

**Gráfico 9: CAUSAS PARA LAS DEFICIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD  
AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE  
SUCRE**



**Análisis:** La mayoría de los funcionarios indica en el 66.67% la carencia de espacios físicos como problema, el 20% indicó que los internos en su mayoría presentan bajos niveles educativos y muchos son analfabetos, un 13.33% indica que el problema es la burocracia excesiva en instancias judiciales

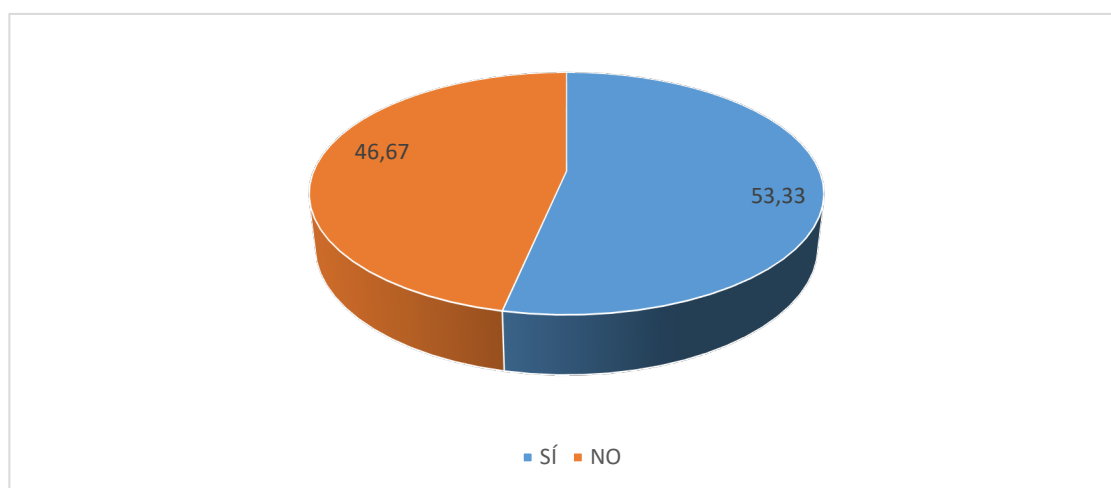
**Interpretación:** La inexistencia de una política gubernamental en el tratamiento de los privados de libertad dificulta el proceso educativo al interior del penal así como las actuales condiciones de hacinamiento no permiten la implementación de acciones eficaces para resolver la problemática de las cárceles en Bolivia.

**Cuadro 10: EN EL PENAL DE SAN ROQUE CONSIDERA QUE LA SALUD Y EDUCACIÓN SON ADECUADAMENTE ATENDIDAS**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 8                   | 53.33 %             |
| NO        | 7                   | 46.67 %             |
| TOTAL     | 15                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 10: EN EL PENAL DE SAN ROQUE CONSIDERA QUE LA SALUD Y EDUCACIÓN SON ADECUADAMENTE ATENDIDAS**



**Análisis:** En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los personeros encuestados el 53.33% indica que sí existen condiciones de atención de la salud y educación mientras el 46.67% indica que no existe una adecuada atención a la salud y educación de los privados de libertad.

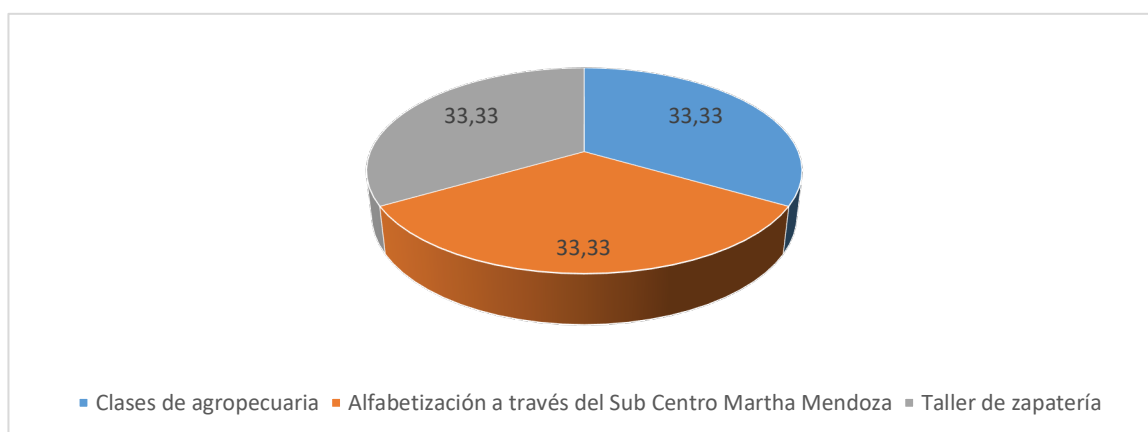
**Interpretación:** De acuerdo a la observación realizada, si bien régimen penitenciario, brinda las opciones necesarias para el proceso educativo y de atención salud las mismas no están acompañadas de políticas gubernamentales integrales, y se limitan más al control de las cárceles, que a los procesos de reinserción social.

**Cuadro 11: QUÉ ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD SE REALIZAN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

| INDICADOR   | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|---|---------------------|---------------------|
| Clases de agropecuaria                                | 5                   | 33.33               |
| Alfabetización a través del Sub Centro Martha Mendoza | 5                   | 33.33               |
| Taller de zapatería                                   | 5                   | 33.33               |
| TOTAL   | 15                  | 100%                |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 11: QUÉ ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD SE REALIZAN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**



**Análisis:** En relación a este indicador se ha podido apreciar que del 100% de los funcionarios el 33.33% indicó. se dan clases de agropecuaria, alfabetización en el 33.33% y existe un taller de zapatería.

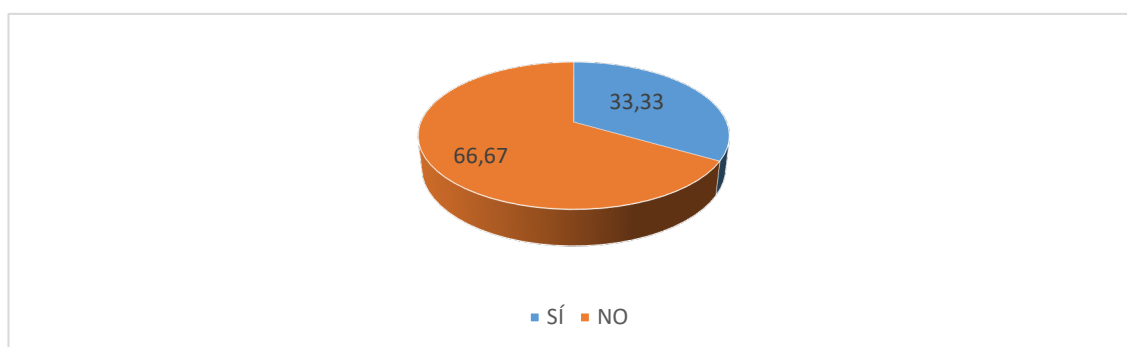
**Interpretación:** En este penal se desarrolla un proceso de formación de los privados de libertad a nivel técnico, sin embargo, se aprecia que estas acciones son insuficientes debido que apenas el 20% de la población reclusa se beneficia de los mismos, existiendo necesidad de ver otros mecanismos.

**Cuadro 12: LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD SON SUFICIENTES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| SÍ        | 5                   | 33.33               |
| NO        | 10                  | 66.67               |
| TOTAL     | 15                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 12: LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD SON SUFICIENTES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.**



**Análisis:** En relación a este indicador el 33.33% indica que sí son suficientes frente a un 60% que indica que las actividades no son suficientes.

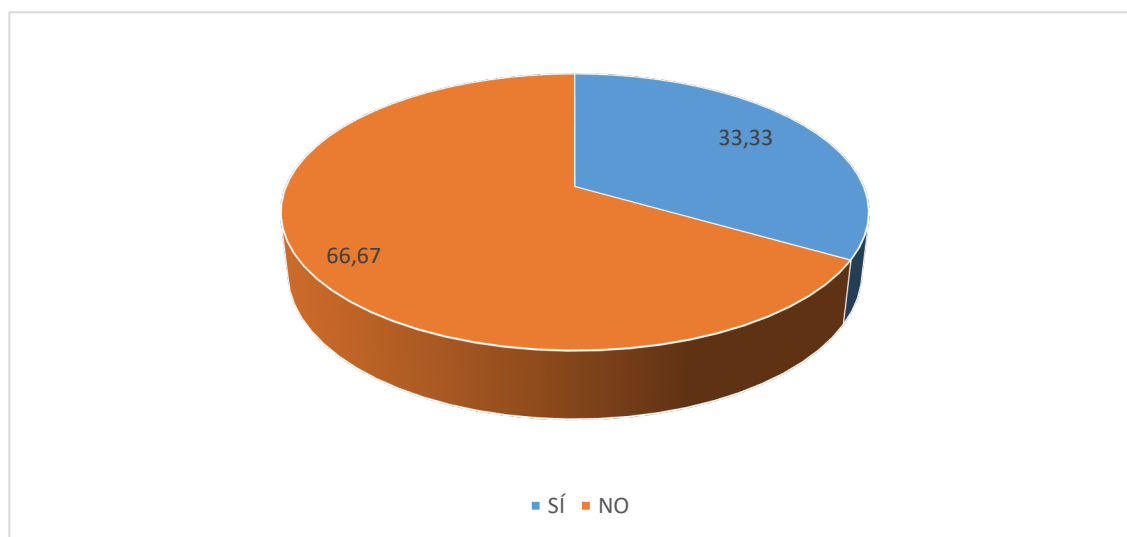
**Interpretación:** Si bien la normativa vigente en Bolivia sobre la rehabilitación del privado de libertad es clara sobre las acciones que se deben cumplir para el proceso de reinserción social y rehabilitación las mismas no se realizan por el excesivo número de personas en condición de detención preventiva, otros se ven afectados por la ausencia de actividades internas que garanticen una reinserción social efectiva.

**Cuadro 13: EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**

| INDICADOR   | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|---|---------------------|---------------------|
| Existen algunos mecanismos                          | 5                   | 33.33               |
| No existen mecanismos de reinserción y readaptación | 10                  | 66.67               |
| TOTAL   | 15                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 13: EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**



**Análisis:** En relación a este indicador el 33.33% de indica que sí hay reinserción y readaptación social, mientras que el 66.67% indica que el penal no crea condiciones para por ejemplo volver a la sociedad.

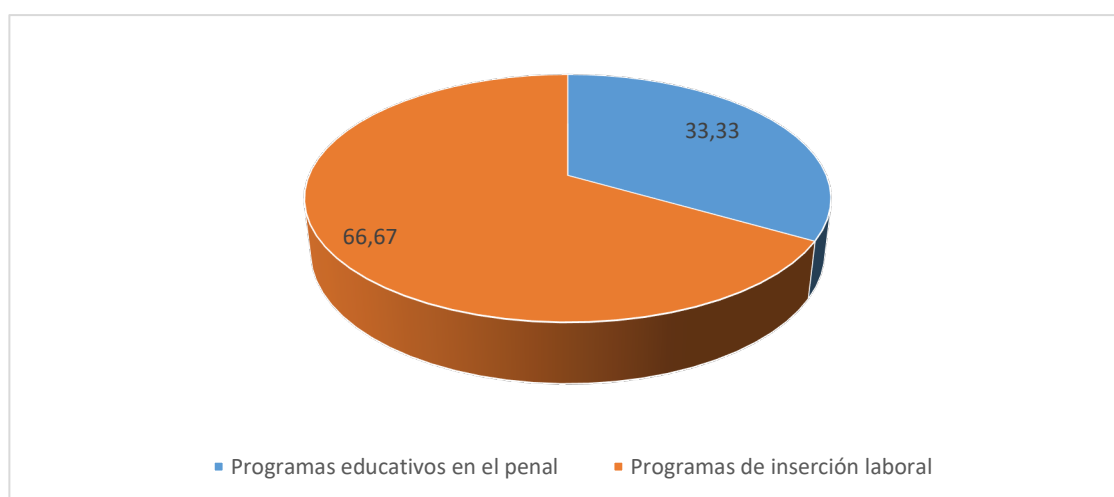
**Interpretación:** La función principal de un régimen penitenciario se constituye de acuerdo a las diferentes teorías en un proceso de readaptación social del interno que le permita volver a reinsertarse en la sociedad y no volver a cometer un delito aspecto que se ha observado como inexistente en el penal, por la falta de acciones claras que contribuyan a este proceso, el seguimiento, acomodación laboral de los internos que no se realiza.

**Cuadro 14: QUÉ ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**

| INDICADOR                        | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|
| Programas educativos en el penal | 5                   | 33.33               |
| Programas de inserción laboral   | 10                  | 66.67               |
| TOTAL                            | 15                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 14: QUÉ ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE**



**Análisis:** En relación a este indicador el 33.33% indicó la ejecución de programas educativos, mientras que el 66.67% indica programas de inserción laboral para los privados de libertad, que son necesarios para después de salir del penal puedan reencaminar su vida.

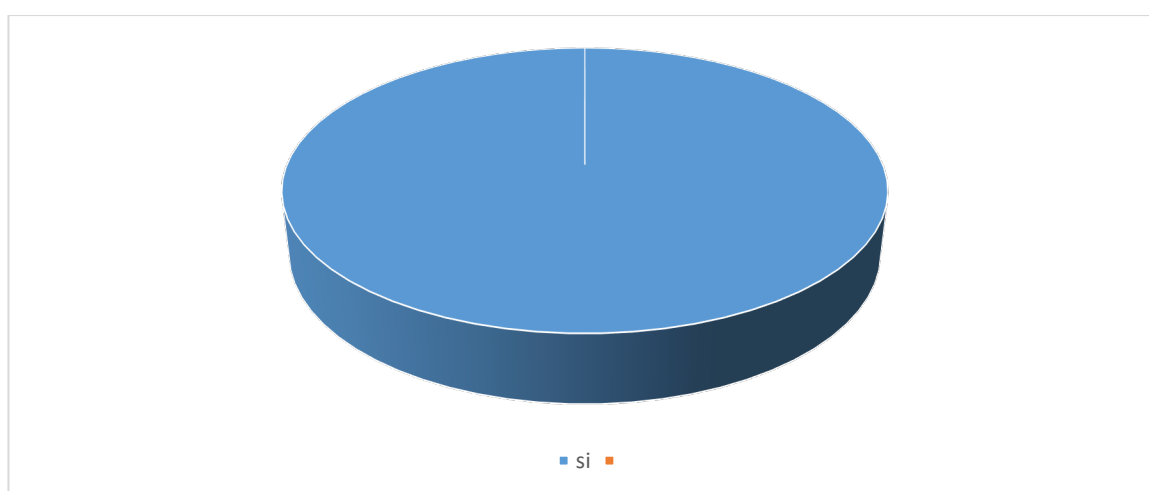
**Interpretación:** Actualmente se considera a los recintos penitenciarios como una fuente de aprendizaje de conductas delictivas, mientras no se implementen políticas gubernamentales no se podrá consolidar un estado adecuado.

**Cuadro 15: LA ATENCIÓN DE SALUD LOGRA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

| INDICADOR | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|-----------|---------------------|---------------------|
| NO        | 15                  | 100 %               |
| SI        | 0                   | 0 %                 |
| TOTAL     | 15                  | 100 %               |

Fuente: Encuesta a funcionarios de régimen penitenciario, jueces, Marzo 2020

**Gráfico 15: LA ATENCIÓN DE SALUD LOGRA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**



**Análisis:** En relación a este indicador el 100 % considera que no se logra satisfacer las demandas de atención de salud del centro penitenciario de San Roque.

**Interpretación:** De acuerdo a la norma vigente en referencia al régimen penitenciario debería garantizar la atención integral de salud de los privados de libertad, así como garantizar su efectivo cumplimiento que es una de las tareas pendientes, lamentablemente hasta la fecha no se ha podido concretar el texto normativo.

## CAPÍTULO III

### 3 PROPUESTA

#### 3.1 Fundamentación de la Propuesta.

La propuesta persigue el objetivo global de contribuir a la mejora de la cohesión social de los privados de libertad en el penal San Roque a través de la consecución de un sistema de justicia penal eficiente y respetuoso con la protección de los derechos humanos. A través de acciones encaminadas a: Apoyar la reforma integral de la política de justicia penal con especial hincapié en la implementación de una nueva legislación en el ámbito penal y reforzar la instrumentación de penas alternativas, así como el reforzamiento del funcionamiento institucional del sistema carcelario, con especial atención a la capacitación del personal desde una perspectiva de Derechos Humanos. Apoyar el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos en los centros de internación de privados de libertad de Bolivia, apoyando la mejora de las condiciones de vida de los presos, con especial atención a las cuestiones de salud y educación, promoviendo la reinserción social y profesional de las personas reclusas. El sistema penitenciario Boliviano, aunque siempre se ha encontrado en constante desarrollo, posee una serie de fines esenciales, los cuales están regulados en la ley del régimen penitenciario, para tal efecto señala como fines del Sistema Penitenciario, la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas, de este mismo modo cumplir con las normas mínimas del tratamiento y custodia de las personas privadas de libertad.

Para garantizar estas acciones es fundamental un proceso educativo, no se trata de cualquier tipo de educación, sino una educación que concientice al recluso, una educación que amplíe su horizonte como ser humano, debe ser una educación especial, para el logro de la readaptación social se elaboran planes y proyectos que ayuden al recluso, para que este se desarrolle cultural y laboralmente y favorecer a su readaptación, concientizar y dar a conocer que es indispensable, para ser parte de la sociedad, de este modo el Estado brinda el apoyo para el logro de estas actividades que se llevan a cabo en el recinto penitenciario.

Por lo cual es importante el desarrollar una estrategia nacional de educación para personas privadas de libertad en los niveles de educación formal (primaria, secundaria y técnica) y no formal, con la capacitación acorde del personal implicado.

El resultado se alcanzará mediante dos grandes líneas de acción:

1. Diseño e implementación de la estrategia de educación en contextos de encierro (incluye equipamiento y diseño de materiales acorde).
2. Diseño e implementación de un plan de capacitación de los recursos humanos vinculados a educación en los centros de privación de libertad que pueda ser incorporado como formación permanente.

He aquí algunas de las principales:

- Ocupa útilmente al recluso y su tiempo, evitando el ocio que es de por sí un mal y es fuente de varios otros.
- Permite el ejercicio de una actividad que es esencial para integrarse útil y normalmente en la sociedad.
- El trabajo en las prisiones puede dar, mantener y perfeccionar las capacidades técnicas de un oficio o profesión, que faciliten al recluso el exitoso retorno a la vida libre.
- Evita el tedio, el aburrimiento, que son destructivos especialmente en las prisiones.
- Ayuda a mantener una disciplina racional y positiva pues el trabajo para ser productivo implica someterse a un orden. Detrás de la mayoría de los motines carcelarios que hemos conocido en los últimos tiempos en Latinoamérica, se hallan la inexistencia o la mala organización del trabajo.
- Contribuye a conservar o recuperar la buena salud de los reclusos tanto en lo físico como en lo psíquico. El ocio trae degeneración en los dos campos.
- Sirve para que el recluso cuente con los recursos necesarios para gozar de los extras a que tuviera derecho, mantener a la familia, conservando vínculos que suponen responsabilidades muy útiles en la tarea correctiva; ayuda a pagar los daños civiles del delito.

- Puede contribuir a que el recluso pague siquiera parte de los gastos que ocasiona al Estado, el buen funcionamiento de las prisiones.
- Permite mantener vigentes los derechos sociales del recluso y sus obligaciones familiares, por ejemplo, en cuanto a la asistencia médica a la esposa e hijos, la acumulación de años para la jubilación.

La evaluación del modelo de servicio y de la oferta del sistema de educación y de salud actualmente implementado en el Penal de San Roque en cuanto a las personas en situación de encierro considera cuatro elementos claves: cobertura, continuidad, pertinencia y logros.

**Cobertura:** Se destacan los avances en cobertura y acceso, especialmente en adultos en secundaria, educación no formal y dinámicas socio-laborales. Se identifican las brechas de cobertura, las cuales son todavía importantes en el conjunto de la población privada de libertad (PPL). Más de un 60% de la PPL no accede a ofertas formales y las ofertas no formales y sociolaborales son todavía limitadas. Las brechas respecto a la población prioritaria son aún muy altas al cotejar la misma, con la demanda real, la inscripción y la asistencia.

Ello resulta de limitaciones de infraestructura, recursos humanos disponibles y reglas de elegibilidad. Se recomienda un plan de ampliación de infraestructura y uso más pleno de la misma mediante la dotación de recursos humanos adecuados y la plena utilización de los nuevos operadores carcelarios como agentes de socialización colectivos. Se plantean metas de cobertura para el año 2025 que lleven a la totalidad de la población a contar con algún tipo de oferta socioeducativa y/o sociolaboral, con sistemas de acreditación acordes.

**Continuidad:** Se destaca el incremento de la demanda en ciclo básico como evidencia de logros en continuidad. Un modelo socio-educativo en cárceles y situación de encierro debe otorgar chances de continuidad dentro y fuera de la institución carcelaria. Se plantea la necesidad de adecuar la oferta a los niveles superiores de acreditación y revisar los mecanismos de acreditación actuales reconociendo la necesidad de implantar modelos flexibles e integrales –no por asignaturas- de acreditación de nivel o ciclo.

Se insiste en la necesidad de una mejor coordinación entre el régimen penitenciario y el sistema educativo para avanzar en este sentido.

Se propone la definición de una malla de actividades socio-educativas y socio-laborales estables e integradas de tal manera de permitir la construcción de trayectos individuales y personalizados para las personas privadas de libertad.

**Pertinencia:** Se reconoce el importante esfuerzo adaptativo de la oferta de primaria en contexto de encierro. Se discute y critica la modalidad de educación media básica y 6 media superior como modelo de baja pertinencia, pero se reconoce los esfuerzos recientes por extender la oferta por transformar dicho modelo en adultos. No se percibe una opción similar en menores de edad, aunque sí un incremento de la oferta socio-laboral. Se propone un cambio drástico en la oferta tanto para adultos como para menores de edad de esta etapa de secundaria. Se recomienda la adopción de una versión similar a rumbos de Universidad como modelo base, pero reformulada. La propuesta implica una plena integración de las modalidades formales, no formales y socio-laborales orientadas a las competencias y habilidades. El sistema de acreditación debe dissociarse de la oferta inmediata y las tutorías deben asumir el rol de acercar la oferta a los criterios de acreditación.

Pero se sugiere también acercar los criterios de acreditación a esta nueva malla curricular amplia no formal.

**Logros:** Se propone una redefinición de logros, desde la acreditación hacia la disminución del tiempo de encierro en celda y el incremento de las actividades colectivas significativas en formación. Se considera como logro el incremento del egreso, pero se enfatiza la necesidad de dotar a los privados de libertad de actividades significativas y formativas cotidianas.

### **Pilares de la propuesta**

En primer lugar, se entiende que las políticas penitenciarias buscan promover la conducta disciplinada y reforzar la seguridad pública, no deben concentrarse en el castigo de los transgresores, sino en socializar e integrar a los reclusos. Esta posición enfoca el problema de la educación en contextos de encierro desde una perspectiva de derechos: si la pena de privación de libertad es inevitable,

entonces deberá ser considerada como la expresión moral, política, económica y cultural de la sociedad hacia los ofensores, y no como una respuesta instrumental a la inseguridad pública.

Desde esta perspectiva, la educación y la salud en cárceles, y en especial en el Penal de San Roque de la ciudad de Sucre supone más bien un trabajo de justicia social y de educación moral, y no un elemento secundario y auxiliar de las políticas penales y penitenciarias.

En segundo lugar, es inevitable considerar a la educación y la salud en el marco de la privación de libertad como un problema de eficacia y eficiencia: en parte para moderar los males que genera la privación de libertad al individuo que transgrede las normas penales, y también para mitigar el potencial daño que las prácticas basadas en concepciones simplistas de la institucionalidad de la prisión pueden generar a la sociedad en su conjunto.

Por último, la educación y las acciones formativas y de socialización en cárceles persiguen un tercer conjunto de efectos que no hacen ni a la rehabilitación y posterior reinserción social, ni a la realización de derechos durante el período de reclusión, sino a la propia convivencia y dinámica carcelaria.

El desarrollo de un conjunto de actividades por parte de la población privada de libertad persigue en muchos casos la generación de un ámbito de convivencia e interacción que si bien se toca en diferentes puntos con la rehabilitación, la realización de derechos y el reintegro social, posee un mérito propio: facilitar y promover dinámicas de convivencia que hacen a la calidad de vida de todos los involucrados en la experiencia carcelaria y contribuyen, no desde la punición, a la generación de espacios de seguridad y a la construcción de capital social básico desde la propia experiencia de convivencia cotidiana.

## Fundamentaciones respecto a las importancia de la educación y herramientas de socialización en contextos de encierro:

### El enfoque de derechos

tal como aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), "toda persona tiene derecho a la educación".

### El enfoque instrumental

Existe un consenso a nivel mundial respecto a que la asistencia a programas educativos en general se asocian a reducciones significativas de la tasa de reincidencia.

### El enfoque institucional

Existe un consenso que coloca en las dinámicas educativas y socio-laborales un instrumento de mejora de las condiciones de seguridad y convivencia en los establecimientos penitenciarios

Fuente: elaboración propia.

La figura muestra en forma sintética las tres funciones que en forma complementaria cumplen los dispositivos de formación y socialización en contextos de encierro. Enfoques complementarios que fundamentan la acción socioeducativa en contextos de encierro.

La complementación a la educación es necesariamente la atención integral de la salud de las personas privadas de su libertad es un deber indelegable que tiene que estar garantizado por el Estado y sus instituciones. El aumento sostenido de la población penitenciaria, a nivel local y mundial, y el hecho de que los problemas de salud de las personas privadas de su libertad suelen ser de mayor prevalencia que la de la población general, plantea la necesidad y el desafío de diseñar y establecer estrategias especiales en referencia a los modelos de atención necesarios para llevar a cabo las tareas de atención, prevención y promoción de la salud dentro de los ámbitos penitenciarios.

Los establecimientos penitenciarios son de gran importancia dentro de las estructuras sanitarias públicas dado que permiten descubrir y tratar problemas

de salud en personas en las que los dispositivos sanitarios de la comunidad abierta llegan deficientemente, lo que muchas veces deriva en un diagnóstico tardío para las dolencias padecidas intramuros.

Es prioridad brindar una respuesta eficaz a los problemas de salud localizados en esta población ya que la mayoría de estas personas, cuando recuperan su libertad, acuden rara vez a los recursos sanitarios públicos tradicionales. Los principales servicios sanitarios, y, en muchos casos, los únicos centros de atención médica para las personas privadas de su libertad, son precisamente los que proporciona la sanidad penitenciaria.

Las instituciones penitenciarias deben tener una misión rehabilitadora que en materia sanitaria debería entenderse como la de un dispositivo con capacidad para la reinserción psicofísica de las personas privadas de libertad, no menos importante que la psicosocial. La tarea de los equipos de salud de los centros penitenciarios es la de garantizar un nivel de salud en las personas privadas de libertad equivalente al de las personas en libertad pertenecientes a la comunidad en la que se encuentra la prisión. Para esto, además de la voluntad de los profesionales de la salud penitenciaria, es preciso el compromiso de las autoridades responsables.

Dentro de la población penitenciaria, los profesionales de la salud tienen una oportunidad ideal para promoverla.

Sus principales tareas entonces resultan de la prevención y promoción de la salud en el penal que parte de fomentar estilos de vida más saludables y promover el ejercicio y dieta saludable es parte del trabajo del personal de salud penitenciaria.

Los establecimientos penitenciarios deben ser también centros de difusión de programas y acciones preventivas.

Los problemas de salud de mayor prevalencia en el medio penitenciario son los trastornos de salud mental, especialmente los relacionados al consumo problemático de drogas, y las enfermedades infecciosas de especial control por la Salud Pública.

La prevención de enfermedades se debe fomentar a través de la capacitación del personal penitenciario, grupos de autoayuda para pacientes, y oferta de pesquisas de carácter voluntario.

La promoción de la salud es un componente esencial de la atención en las prisiones. Los problemas de salud reflejan y amplifican los problemas presentes en las comunidades en las que se hallan inmersas. Es por esto que hacer promoción de la salud con las personas privadas de su libertad ayuda a mejorar la salud de la comunidad en su conjunto.

El control periódico y sistemático de la salud universal, junto con la educación y el saneamiento del ambiente, es una de las herramientas más valiosas que tienen los sistemas basados en la atención primaria para cuidar la salud de las personas.

### **3.2 Nueva Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia**

La nueva Constitución Política del Estado por tener la preeminencia sobre las demás leyes es la base jurídica principal, sobre la que se sustenta el presente proyecto de Ley ya que esta norma regula los derechos fundamentales de las personas y las garantías para la aplicación de las penas, consagradas en sus Arts.73,74,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124.

#### **3.2.1 Código De Procedimiento Penal**

El código de procedimiento penal también otorga muchas garantías contenidas en sus Arts. 1 al 13. Además de que en este código se encuentran los recursos de Apelación Incidenta, Casación, para los detenidos preventivos y el recurso de revisión para los que cuentan con sentencia ejecutorial.

También se tienen como base jurídica las normas generales para la ejecución penal, contenidas en el libro cuarto, títulos 1,2, y 3.

#### **3.2.2 Ley De Ejecución Penal y Supervisión**

Dentro las bases jurídicas que se tomaran en cuenta para la elaboración del presente trabajo se tomaran en cuenta las normas generales sobre el régimen

de trabajo y estudio para obtener la redención, contenidas en los Arts.178 al 180, 181, al 187, 188 al 195, 136 al 141 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

### **3.3 Bases que Fundamentan la Propuesta**

#### **3.3.1 La Reeducción**

Al mencionar a la reeducación en el sistema penitenciario, se entiende por aquel proceso que un individuo privado de libertad, debe optar dentro del sistema penitenciario, para su reinserción en la sociedad.

Si bien es cierto, que las personas que son condenadas y purgan una pena de prisión en Bolivia, han recibido algún tipo de educación, la educación que se debe de proporcionar dentro del sistema penitenciario no es la misma que en cualquier otro centro de estudios, es una educación especial a manera de que el recluso comprenda la gran importancia de conocimientos generales pedagógicos.

Para lograr el propósito de la reeducación y la reinserción social de la persona privada de libertad, es necesario contar con un sistema que facilite los métodos educativos y que estos mismos, estén capacitados para los privados de libertad en los diferentes centros penitenciarios considerando su nivel educativo.

La educación dentro del muro perimetral del recinto penitenciario debe equiparar una serie de propósitos y avances individualizados para los reclusos, ya que no todo recluso desconoce lo que es la educación, ya sea los conocimientos a nivel primario, básico, diversificado y universitario, por ello se habla de una reeducación y de métodos que ayuden de cierto modo al recluso y su nivel intelectual.

Es preciso, por consiguiente, dejar en claro que el aprender no solo se remonte a una sala de clases, las personas aprenden diariamente, es por esta razón que se debe tener conciencia de que las personas adultas a lo largo de su existencia han adquirido una serie de conocimientos que, en la culminación de sus estudios pueden llegar a ser desencadenantes.

La reeducación en el privado de libertad es el pilar fundamental del Sistema Penitenciario, sobre la base de esta se busca la rehabilitación de la persona privada de libertad.

La educación no debe considerarse como un agregado opcional a la lista de actividades de los reclusos. Por el contrario, es central al concepto completo de usar el período en prisión como una oportunidad para ayudar a los reclusos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, debe estar centrada en las necesidades básicas, de modo que todas las personas en prisión durante cualquier período de tiempo aprendan a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo que los ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.

Al mencionar a la reeducación de la persona se trata de abarcar un ámbito muy completo, especializado y avanzado para el trato correcto de los privados de libertad, mediante fases para lograr su rehabilitación.

Existe una serie de programas de educación para los reclusos que van a depender de cada recluso, los cuales se forman en valores y encaminados al progreso intelectual e integral de las personas que opten por inscribirse en dichos programas y finalizarlos exitosamente.

Reinserción Social desde el punto de Vista Jurídico-penitenciario El sistema penitenciario está constituido en su complejidad por la carta magna que se enfoca en la reinserción social de la persona privada de la libertad, como ordenanza primordial, exige al sistema penitenciario establecer las reglas claras del régimen en función para establecer programas que coadyuven para lograr la reinserción del privado de libertad.

Parte la propuesta en que toda la población debe asistir a la oferta curricular correspondiente a cada nivel. Ello no implica nuevamente, la oferta de la malla curricular tradicional de primaria y secundaria.

### **3.3.2 Mecanismos para Buscar evitar la Reincidencia**

En la búsqueda de estos mecanismos se ha encontrado que las diversas actividades la oportunidad de los privados de libertad, el desarrollo académico, técnico y vocacional de este modo brindar las herramientas necesarias para tal

efecto, preparar para una vida en común, desarrollar de esta manera el espeto individual y social de los reclusos, lograr así la finalidad primordial del régimen penitenciario, la reducación y la reinserción social.

Se ha podido percibir que podría generarse como alternativa para favorecer a este proceso que previamente a la salida del penal pudieran considerarse por ejemplo estas alternativas que ayuden al trabajo

Contrato con el Estado, puede ser el mejor si existen las facilidades adecuadas a cargo de la prisión. El Estado aprovecha para sí mismo los productos o los coloca en el mercado libre.

Trabajo en obras públicas, siempre que no tenga las características del trabajo forzado.

Trabajo regular con empresarios privados, facilitando un lugar dentro del establecimiento. Tiene la ventaja de que se impongan condiciones de trabajo adecuadas, de que haya buenos salarios, de que se dé preparación tecnificada a los reclusos y de que se les garantice un puesto de trabajo cuando salgan en libertad.

### **3.3.3 Propuesta en el área de salud**

Del análisis de la problemática en el Penal de San Roque uno de los problemas más frecuentes en el acceso garantizado y efectivo a los servicios de salud es la falta de articulación de los mismos. Esta situación repercute en todas las áreas en las que la salud tiene competencia.

Así, las prácticas profesionales en algún servicio se ven entorpecidas por la falta de acceso a estudios producidos en otros, y es frecuente la falta de capacidad de gestión en la derivación y referencia efectiva entre niveles de atención. También, ante un mapa poco claro de la red de recursos, muchas veces no se promueve su uso generando un obstáculo en el acceso a servicios que existen, pero son de poco conocimiento por parte del personal de salud. Incluso, esto conduce a una superposición de tratamientos en pacientes que acuden al mismo tiempo a más de un servicio, lo que puede resultar riesgoso para su salud (por sobre-medicación, por ejemplo).

La falta de acceso al conocimiento acerca de los diagnósticos y tratamientos previos de los pacientes.

Frente a esta realidad se debe articular los servicios al interior de la institución penitenciaria con los diferentes niveles de atención de la salud.

Es necesario trabajar en el diseño e implementación de un sistema de información en salud que permita un mayor flujo de la información médica para ser utilizada donde el paciente y la autoridad sanitaria lo requieran, al tiempo de obtener un mayor control del manejo de recursos para el beneficio de todos.

Se propone la implementación de una plataforma virtual entre todos los prestadores de salud penitenciarios, administradores de justicia y autoridades sanitarias, intercambian información médica de pacientes, información sobre el manejo de recursos, y acceso a los portales de denuncia obligatoria de enfermedades.

La implementación de la vigilancia clínica tiene como objetivo buscar la presencia de modificaciones de distintos eventos de salud definidos previamente. Se realiza mediante la notificación de determinados eventos definidos ante la sospecha clínica de los mismos. A fin de brindar especificidad a la vigilancia epidemiológica que logre:

- Descartar o confirmar casos sospechosos de diversas patologías;
- Alertar en forma temprana acerca de eventos que requieran medidas de control inmediatas;
- Colaborar en la identificación y caracterización de brotes y epidemias;
- Proveer información acerca de la frecuencia y distribución de agentes productores de enfermedades y riesgos permitiendo la vigilancia integrada de los eventos estudiados en diferentes niveles y sectores de laboratorio

Otro aspecto fundamental de nuestra propuesta es el control médico de ingreso a la unidad penitenciaria es de fundamental importancia porque es el primer contacto de la persona privada de su libertad con el equipo de salud: es el momento en que se traza una línea de base con respecto a su estado de salud.

Además, es un hecho de gran trascendencia epidemiológica ya que su correcta y sistemática realización permite obtener información que será de gran utilidad a la hora de tomar decisiones sobre medidas sanitarias para toda la población o para grupos de riesgo específicos.

La correcta evaluación inicial del paciente le permitirá al médico pesquisar oportunamente enfermedades que requieran tratamiento inmediato, aislamiento respiratorio u otras medidas que, si son practicadas oportunamente, pueden evitar un problema sanitario de gravedad en la unidad.

## CONCLUSIONES

Debe entenderse que el Estado a través del sistema penitenciario, estipula en sí las garantías básicas que éste guarda a sus habitantes, para los cuales se les garantiza la vida, la libertad, la paz y justicia social, se encarga de generar las políticas necesarias para lograr la reeducación y la reinserción social de los privados de la libertad, generar las normas para la custodia y el tratamiento de los reclusos; sin embargo, actualmente sigue siendo una tarea pendiente en Bolivia

A través del proceso de investigación realizado se logró proponer mecanismos de reinserción y readaptación social del privado de libertad del Centro penitenciario de San Roque en el marco de la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para una efectiva reinserción social y rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Centro penitenciario de San Roque de la ciudad de Sucre, sustentados en el ordenamiento jurídico actualmente vigente que pudiera incidir favorablemente.

A través de la revisión bibliográfica ampliamente descrita se pudo establecer un marco teórico referencial sobre la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.

A través de la realización de un estudio de la legislación comparada sobre la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad en los sistemas penitenciarios de los países americanos.

A través del proceso de diagnóstico se pudo caracterizar las causas del por qué el sistema penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con la reinserción social y el proceso de readaptación de los privados de libertad.

De acuerdo con la revisión efectuada se pudo determinar la situación actual del privado de libertad del Penal de San Roque, en la reinserción social y los procesos de readaptación siendo el mayor problema el infraestructural y presupuestario que no permite un proceso adecuado de reinserción social.

## RECOMENDACIONES

Como recomendación principal debe tomarse muy en cuenta en el proceso de la reeducación y reinserción social es, lograr a base de incentivos suficientes para que la persona reclusa opte por inscribirse en los diferentes talleres que el régimen penitenciario le ofrece para lograr que dichos programas reeducacionales logren la resocialización de la persona privada de la libertad, ya que sin la voluntad y aceptación del recluso estos programas no se llevarían a cabo.

También se incentive al recluso a terminar los programas de reeducación y resocialización que se llevan dentro del recinto penitenciario, para evitar que el recluso vuelva a reincidir, mediante la ayuda psicológica que el caso lo requiera, conocer al recluso y saber el porqué de su comportamiento ante la sociedad, saber dónde dicho ser humano se desquebrajó, todos aquellos motivos que producen su conducta ante la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amato, S., 1994, "El universo del sujeto y la universalidad de los derechos", Anales de la Cátedra Francisco Suárez: Multiculturalismo y diferencia. Sujetos, nación y género, 31, pp.
- BARBOZA VERGARA, A., "Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio" en Co-herencia N°2 Vol 3, Bogotá, 2005, p 117
- Beltrán Salmón Luis Ramiro Julio 12-16, 2005, Buenos Aires, Argentina (<http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/Q21cas.html>).
- Burillo Albacete, Fernando J.: El nacimiento de la pena privativa de libertad, Edersa, adrid, 1999, págs. 280-281
- Burillo Albacete, Fernando J.: El nacimiento de la pena privativa de libertad, Edersa, adrid, 1999, págs. 284-288
- Burillo Albacete, Fernando J.: El nacimiento de la pena privativa de libertad, Edersa, adrid, 1999, págs. 295
- Clemente Díaz, Miguel (autor). Formato: Libro. Lenguaje: Spanish. Colección: Colección Psicología (Ediciones Pirámide)
- Derechos Humanos en <http://www.thelibertyprose.com/politics/origenes-de-los-derechos-humanos/> revisado en diciembre de 2019
- FERRAJOLI, L., "Sobre los derechos fundamentales" traducción de CARBONELL M. en Cuestiones Constitucionales N° 15, México, 2006, p 118
- Foucault, Michel, La verdad y las Formas Jurídicas, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1995.
- Foucault, Michel, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno editores, Madrid, España, 1998.
- Foucault, Michel, Vigilar y Castigar-Nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno editores, Madrid, España, 1998.

Garrido Guzmán Luis Manual de ciencia penitenciaria ( Book )5 editions published in 1983 in Spanish and held by 21 WorldCat member libraries worldwide

<http://daccess-ddsy.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf>.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_218\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf). Revisado el 05 de diciembre de 2019

#### IDIF

Informe sobre los Derechos Humanos en las Cárceles de Bolivia  
<http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. Publicado el 05 de febrero de 2016. Revisado en diciembre de 2019

Informe sobre los Derechos Humanos en las Cárceles de Bolivia  
<http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. Publicado el 05 de febrero de 2016 Revisado en diciembre de 2019

La historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad. extractado en <http://laboratorioddhh.info/wp-content/uploads/2013/11/LA-HISTORIA-NOS-PERMITTE-ENTENDER-LA-ACTUALIDAD.pdf> revisado en agosto de 2019

Landrove Díaz Gerardo; Las Consecuencias Jurídicas Del Delito Editores: Tecnos; Año de publicación: 2005; Edición: 6ª; País: España; Idioma: español; ISBN

Landrove Díaz Gerardo; Las Consecuencias Jurídicas Del Delito Editores: Tecnos; Año de publicación: 2005; Edición: 6ª; País: España; Idioma: español; ISBN

Landrove Díaz Gerardo; Las Consecuencias Jurídicas Del Delito Editores: Tecnos; Año de publicación: 2005; Edición: 6ª; País: España; Idioma: español; ISBN

Marco del Pont Luis Penología y sistemas carcelarios. 2, Establecimientos carcelarios Libro impreso y 1975 español

Martínez de Pisón José, Derechos Humanos: historia, fundamento y realidad, Egido Editorial, Zaragoza 1997, pág. 59

Muñoz Conde, Francisco, Derecho penal y Control Social, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999

Muñoz Conde, Francisco, Derecho penal y Control Social, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999

Neuman, Elías, Evolución de la pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971.

Neuman, Elías, Evolución de la pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Ginebra, 1955.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Básicos/PrincipiosPPL.asp> revisado en noviembre de 2019

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> revisado en noviembre de 2019

Proleón Ponce Gustavo Juan, Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, Perú. Pág. 61. Page 33. 17. 1.5.7

**San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969** Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) extractado en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) revisado en diciembre de 2019

Sandoval Huertas, Emiro, La Pena Privativa de la Libertad en Colombia y en Alemania federal, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1988.

Sandoval Huertas, Emiro, La Pena Privativa de la Libertad en Colombia y en Alemania federal, Editorial temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1988.

Tratado de versalles extractado de [http://enciclopedia.us.es/index.php/Tratado\\_de\\_Versalles\\_\(1919\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Tratado_de_Versalles_(1919)) revisado en diciembre de 2019

### WEB GRAFÍA

([http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 10 de abril de 2016).

Breve historia de los Derechos Humanos extractado en <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/> revisado en diciembre de 2019

Derechos Humanos en <http://www.thelibertyprose.com/politics/origenes-de-los-derechos-humanos/> revisado en diciembre de 2019

[http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-evientan\\_184830\\_391778.html](http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-evientan_184830_391778.html). Revisado el 11 de julio de 2015

Informe, Sobre las Carceles en Bolivia, extraído de [http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano\\_CIDH.php](http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano_CIDH.php) revisado en diciembre de 2019 .

Informe, Sobre las Carceles en Bolivia, extraído de [http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano\\_CIDH.php](http://www.redunitas.org/boletin/06junio13/24PUrbano_CIDH.php) revisado en marzo de 2017 .

**ANEXOS**

**Anexo 1: ENCUESTA A PRIVADOS DE LIBERTAD, PENAL DE SAN ROQUE  
CIUDAD DE SUCRE.**

¡Buenos días...!!!

En primer lugar permítame presentarme; mi nombre es Leidy Leila Escobar Garcia, soy aspirante a Magister en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar con Sede en la Ciudad de Sucre; con todo el respeto que merece su persona me presenté para solicitar su colaboración a través de una encuesta que voy a realizar respecto al **DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN** de las personas privadas de libertad y de esta manera me contribuiría con sus respuestas, tanto a mi persona como aspirante a un título de magister para poder obtener mi título así también contribuirá a la investigación de nuestro país.

**1.- Cuales, son las actuales condiciones del Centro Penitenciario de San Roque de la ciudad de sucre. ¿Contribuye a desarrollar procesos educativos de las personas privadas de libertad?** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**2.- EN EL PENAL DE SAN ROQUE EXISTEN ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**3.- ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE REALIZAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.** Indique una opción:

|                        |  |
|------------------------|--|
| Clases de agropecuaria |  |
| Taller de zapatería    |  |
| Taller de Carpintería  |  |
| Repostería             |  |
| Ninguna                |  |

**4.- EXISTE UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**5.- EXISTEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE.** Encierre una opción:

|   |    |    |
|---|----|----|
| Existen algunos mecanismos                          | SI | NO |
| No existen mecanismos de reinserción y readaptación | SI | NO |

**6.- SEÑALE CON UNA X EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE, SEGÚN UD. CONSIDERE DE CUAL ES LA FALTA QUE SE TIENE EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE.**

|   |  |
|---|--|
| Ausencia de fondos destinados a la reinserción social                                   |  |
| Falta de compromiso de las autoridades  |  |
| Edificaciones, condiciones inhumanas en los penales                                     |  |
| Escaso interés en el proceso de reinserción y readaptación de los privados de libertad. |  |

**7.- EXISTE NECESIDAD DE MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD DEL PRIVADO DE LIBERTAD DE SAN ROQUE;** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**Anexo 2: ENCUESTA A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE RÉGIMEN  
PENITENCIARIO**

¡Buenos días...!!!

En primer lugar permítame presentarme; mi nombre es Leidy Leila Escobar Garcia, soy aspirante a Magister en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar con Sede en la Ciudad de Sucre; con todo el respeto que merece su persona me presenté para solicitar su colaboración a través de una encuesta que voy a realizar respecto al **DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN** de las personas privadas de libertad y de esta manera me contribuiría con sus respuestas, tanto a mi persona como aspirante a un título de magister para poder obtener mi título así también contribuirá a la investigación de nuestro país.

**1.- LAS ACTUALES CONDICIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE LOGRAN ATENDER LA EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**2.- CUALES SON LAS CAUSAS PARA LAS DEFICIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA SALUD AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE DE LA CIUDAD DE SUCRE.** Coloque una X en el cuadro que Ud. Considere:

|  |  |
|--|--|
| Carencia de espacios físicos para implementar talleres |  |
| Privados de libertad con bajos niveles educativos      |  |
| Burocratización excesiva                               |  |

**3.- EN EL PENAL DE SAN ROQUE CONSIDERA QUE LA SALUD Y EDUCACIÓN SON ADECUADAMENTE ATENDIDAS.** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**4.- QUE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD SE REALIZAN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

Responda: .....

**5.- LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD SON SUFICIENTES PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

**6.- EN LA ACTUALIDAD EXISTEN MECANISMOS DE REINSERCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE:** Coloque una X en el cuadro que Ud.

Considere:

|   |  |
|---|--|
| Existen algunos mecanismos                          |  |
| No existen mecanismos de reinserción y readaptación |  |

**7.- QUE ACTIVIDADES SUGIERE QUE SE REALICEN PARA EL PRIVADO DE LIBERTAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN ROQUE.** Coloque una X en el cuadro que Ud. Considere:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Programas educativos en el penal |  |
| Programas de inserción laboral   |  |

**8.- LA ATENCIÓN DE SALUD LOGRA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.** Encierre una opción:

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|